



Luisa Esther Tineo Juárez
Abogado Notario de Sechura

Testimonio

ESCRITURA PÚBLICA
DE
CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO,
SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ORTORGADO POR: FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

A FAVOR DE : CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

SECHURA, 07 DE MAYO DEL 2009

Testimonio

KÁRDEX

K 368

NÚMERO DE ESCRITURA

147

NÚMERO DE MINUTA

147

CONTRATO DE

CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y

SERVIDUMBRE

OTORGADO POR

FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

A FAVOR DE

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A

CON INTERVENCIÓN DE:

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

PROINVERSIÓN

INTRODUCCIÓN: EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, Y DEPARTAMENTO DE PIURA,

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI: LUISA ESTHER TINEO

JUAREZ, ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA DE SECHURA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO

NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 02813211, Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO

10028132114, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE SUCRE NÚMERO 214, PROVINCIA DE SECHURA,

COMPARECEN

FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL

CONTRIBUYENTE NÚMERO 20181322806, CON DOMICILIO EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA

INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11023722 DEL REGISTRO DE PERSONAS

JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL PIURA, DEBIDAMENTE

REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°

02708911, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA

FUNDACIÓN, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°

11023722 DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA.

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A, IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE

NÚMERO 20119387658, CON DOMICILIO EN EN CALLE LA COLONIA N° 150, URBANIZACIÓN EL VIVERO

DE MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERÚ INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11076338 DEL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA,

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LINO ALFREDO ABRAM CABALLERINO,

IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09187017, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGÚN PODER QUE OBRA

INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11076338 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE

PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA.

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, IDENTIFICADA CON

REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 20380799613, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE

LA REPÚBLICA N° 3331, EDIFICIO PETRO PERÚ - PISO 9, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO

DE LIMA.

EL SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, DEBIDAMENTE

FACULTADO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, DE FECHA

19 DE DICIEMBRE DE 2008 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11023722 DE LA OFICINA

REGISTRAL DE PIURA, REPRESENTA A LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA,

IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 20181322806, CON DOMICILIO

EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA,

LUIS ESTHER TINEO JUAREZ ABOGADO NOTARIO DE SECHURA

DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, SEÑORA LUCÍA CAYETANA ALJOVIN GAZZANI, IDENTIFICADA CON DNI N° 07277750, DESIGNADA CON RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2009-EF, PUBLICADA CON FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2009, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON DNI N° 07341351, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 060-2009, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2009.

DOY FE DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN QUIENES COMPARECEN, ASI COMO DE HABERSELES IDENTIFICADO Y VERIFICADO SU IDENTIDAD EN LA BASE DE DATOS DE RENIEC, SIENDO INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO PARA QUE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE QUE OTORGA LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, EN ADELANTE LA FUNDACIÓN, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11023722 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL PIURA, CON DOMICILIO EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11023722 DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUE SE SERVIRÁ USTED,

SEÑOR NOTARIO, INSERTAR, A FAVOR DE CEMENTOS PÁCSMAYO S.A.A. (EL ADQUIRENTE), CON R.U.C. N° 20419387658, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11076338, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA, DOMICILIADA EN CALLE LA COLONIA N° 150, URBANIZACIÓN EL VIVERO DE MONTE RICO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERÚ,

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LINO ALFREDO ABRAM CABALLERINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09137017, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGÚN PODER QUE OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11076338 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA, EN ADELANTE LA EMPRESA.

INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PROINVERSIÓN CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE N° 20350799643, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3861, EDIFICIO PETRO PERÚ - PISO 9, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON DNI N° 07341351, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 060-2009, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2009, EN ADELANTE PROINVERSIÓN.

A LA FUNDACIÓN Y A LA EMPRESA SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE LAS PARTES.

EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, EN ADELANTE EL CONTRATO, SE SUSCRIBE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

Testimonio

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

1.1. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2003-IE, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2003, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2003-IE DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2003, SE AUTORIZÓ LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ESTADO, A TÍTULO GRATUITO, DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR" A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE QUE LA PROPIEDAD DEL REFERIDO TERRENO DEBERÁ ESTAR SUJETA A LOS DERECHOS REALES DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR ADELANTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.2 SIGUIENTE.

1.2. EL 5 DE FEBRERO DE 2004, SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR, ENTRE PROINVERSION Y LA COMUNIDAD, EN ADELANTE EL CONVENIO, QUE COMO ANEXO N° 3 FORMA PARTE DEL CONTRATO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYÓVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, MANTENIENDO RELACIONES DIRECTAS Y ARMONIOSAS DE MUTUO BENEFICIO, A FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DICHS PROYECTOS Y DE LA COMUNIDAD.

1.3. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, LA COMUNIDAD SE COMPROMETIÓ, ENTRE OTROS, A LOGRAR QUE LA FUNDACIÓN SUSCRIBA CON EL ESTADO PERUANO, LOS DOCUMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", Y EL OTORGAMIENTO A FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYÓVAR, DE LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, POR LOS PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA AMPLITUD NECESARIA PARA PERMITIR LA PACÍFICA Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MINERALES DE LAS CONCESIONES DE BAYÓVAR POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS. EN TAL SENTIDO, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA FUNDACIÓN ES TITULAR DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", TAL COMO CONSTA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0409649 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL PIURA, SIN QUE EXISTA CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE SE CONFIEREN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 7.2.

1.4. POR OTRO LADO, EN VIRTUD DEL CONVENIO, PROINVERSION SE COMPROMETIÓ A INCORPORAR EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, COMO OBLIGACIÓN DEL INVERSIONISTA, ENTRE OTROS, EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE

SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, QUE SEAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 6,891.3972 HAS. (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 3972/10000 HECTÁREAS), SEGÚN ÁREA DE LAS CONCESIONES MINERAS, QUE CORRESPONDE AL ÁREA SUPERFICIAL DONDE SE EXPLOTARÁ LAS CONCESIONES DE DIATOMITAS.

PROINVERSIÓN HA CUMPLIDO CON INCORPORAR LA OBLIGACIÓN ANTES INDICADA, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA, EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

1.5 CON ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO 2007, SE APROBARON LAS BASES Y EL PROYECTO DE CONTRATO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL, N.º PRI-89/2007, (EN ADELANTE EL CONCURSO), PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES REMANENTES DEL PROYECTO BAYÓVAR, EN ADELANTE LAS BASES, ASIMISMO, CON ACUERDO DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, SE APROBÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

LA FUNDACIÓN DECLARA Y GARANTIZA QUE ES PROPIETARIA DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 6,891.3972 HECTÁREAS, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, DONDE SE ENCUENTRAN LAS CONCESIONES DE DIATOMITAS DEL PROYECTO BAYÓVAR, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL ANEXO N.º 1 DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL QUE SE DETALLA SUS DIMENSIONES, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS E IDENTIFICACIÓN CON LA INFORMACIÓN REGISTRAL PERTINENTE. SOBRE DICHO TERRENO NO EXISTEN CARGAS, GRAVÁMENES O LIMITACIONES QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS QUE SE OTORGAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 7.2, RESPECTO A LAS ÁREAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYÓVAR.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1030 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, LA FUNDACIÓN CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N.º 1, EN VIRTUD DEL CUAL LA EMPRESA GOZARÁ DE LA FACULTAD DE EFECTUAR, TENER Y EXPLOTAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CONSTRUCCIONES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD SEPARADA SOBRE O BAJO LA SUPERFICIE DEL SUELO.

LA EMPRESA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPERFICIE GOZARÁ, ENTRE OTRAS, DE LAS FACULTADES DE EJECUTAR NUEVAS CONSTRUCCIONES, MODIFICARLAS, AMPLIARLAS O REMODELARLAS, ADEMÁS DE CUALESQUIERA OTRAS FACULTADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EL DERECHO DE SUPERFICIE NO CONLLEVA NECESARIAMENTE UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUIR.

3.2 EL DERECHO DE SUPERFICIE QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, CON EL PLAZO DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1030 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL SERÁ CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO

Notario

Testimonio

DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE SUPERFICIE SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 12.2 DE DICHO CONTRATO, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

3.3 LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE SE REQUIERAN PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE LA EMPRESA PUEDA REALIZAR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPERFICIE, SERÁN DE SU EXCLUSIVA CUENTA Y COSTO, SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO DE LA FUNDACIÓN PARA COADYUVAR A LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS. ASIMISMO, LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DEL TERRENO, DEBERÁN SER SOLICITADOS Y OBTENIDOS EN LA FORMA MÁS DILIGENTE POSIBLE, POR LA FUNDACIÓN.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO DE USUFRUCTO

4.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 999 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, LA FUNDACIÓN CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA, EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, A EFECTOS QUE ÉSTA PUEDA HACER USO Y DISFRUTE DEL MISMO, INCLUYENDO SUS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS.

LA EMPRESA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE USUFRUCTO GOZARÁ, ENTRE OTRAS, DE LAS FACULTADES DE HACER EXCAVACIONES Y PERFORACIONES, ASÍ COMO EJECUTAR OBRAS Y MEJORAS QUE CONCERNAN A LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL TERRENO USUFRUCTUADO, ADEMÁS DE CUALESQUIERA OTRAS FACULTADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

4.2 EL DERECHO DE USUFRUCTO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, CON UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1001 DEL CÓDIGO CIVIL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE USUFRUCTO SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 12.2 DE DICHO CONTRATO, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

VENCIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, ANTES INDICADO, ESTE CONTRATO PODRÁ SER RENOVADO POR LOS PLAZOS NECESARIOS EN TANTO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA SE ENCUENTRE VIGENTE, Y EN LA MEDIDA QUE ELLO SEA LEGALMENTE POSIBLE. PARA TAL EFECTO LAS PARTES SE COMPROMETEN A NEGOCIAR DE BUENA FE Y BAJO PARAMETROS RAZONABLES DE MERCADO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS, SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, EN CASO EL PLAZO ANTES INDICADO VENCIESE Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA CONTINUASE VIGENTE, LA EMPRESA PODRÁ CONTINUAR EJERCIENDO LOS RESTANTES DERECHOS CONSTITUIDOS PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA VIGENCIA Y AMPLITUD DE LOS RESTANTES

DERECHOS CONSTITUIDOS NO SE VERAN AFECTADAS CON EL EVENTUAL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL DERECHO DE USUFRUCTO.

4.3. LAS PARTES DECLARAN QUE NO EXISTEN EN EL TERRENO MATERIA DEL DERECHO DE USUFRUCTO BIENES MUEBLES POR LO QUE NO CORRESPONDE HACER EL INVENTARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1006 DEL CODIGO CIVIL.

4.4. LA FUNDACION RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA EMPRESA USARA EL TERRENO MATERIA DE USUFRUCTO PARA FINES DE EXPLOTACION MINERA, QUE POR TANTO LA EMPRESA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1.

4.5. LA GESTION Y OBTENCION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, QUE SE REQUIERAN, SERAN DE LA EXCLUSIVA CUENTA Y COSTO DE LA EMPRESA SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO DE LA FUNDACION PARA COADYUVAR A LA OBTENCION DE LOS MISMOS. ASIMISMO, LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DEL TERRENO, DEBERAN SER SOLICITADOS Y OBTENIDOS EN LA FORMA MAS DILIGENTE POSIBLE, POR LA FUNDACION.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

5.1. LA FUNDACION POR EL PRESENTE CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1 EN BENEFICIO DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO N° 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA EXPLOTACION DE LAS REFERIDAS CONCESIONES MINERAS, EL ACCESO Y TRANSITABILIDAD A LAS LABORES PROPIAS DE LAS REFERIDAS CONCESIONES PARA TAL EFECTO, LA FUNDACION OTORGARA LAS FACILIDADES DEL CASO.

5.2. EL DERECHO DE SERVIDUMBRE ESTARA VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA EN CASO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SERA CEDIDO POR LA EMPRESA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 12.2 DE DICHO CONTRATO, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACION EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

5.3. EL DERECHO DE SERVIDUMBRE OBLIGA A LA FUNDACION A LO SIGUIENTE:

a) SOPORTAR Y TOLERAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES MINERAS QUE CORRESPONDAN A LAS CONCESIONES MINERAS, ASI COMO LAS QUE RESULTEN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS MISMAS, EN LA MEDIDA QUE IMPLIQUEN LA NECESIDAD DE PRACTICAR ACTOS DE USO DEL TERRENO INDICADO EN ANEXO N° 1. SE INCLUYEN DENTRO DE LOS ACTOS QUE LA FUNDACION DEBE SOPORTAR Y TOLERAR EL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL QUE RESULTE NECESARIO, LA OCUPACION DE LAS AREAS EN LAS QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS CONCESIONES, LOS DIVERSOS TRABAJOS U OPERACIONES QUE HAGAN POSIBLE LA EXPLOTACION Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MINERA O NO MINERA QUE SE ENCUENTRE VINCULADA CON LAS CONCESIONES MINERAS A FAVOR DE LAS CUALES SE ESTABLECE EL DERECHO.

Testimonio

- b). BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES REQUERIDAS PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO INCLUYENDO LA LIMPIEZA, REPARACIÓN, CAMBIO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS ADICIONALES QUE PUEDAN SER NECESARIAS, A COSTO DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS), QUE LA EMPRESA DEBE PAGAR A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, ES LA SIGUIENTE: ===

a). PAGO INICIAL

UN PAGO POR EL MONTO DE US\$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, QUE CORRESPONDE A SU PROPUESTA ECONÓMICA EN EL CONCURSO, MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY. ===

b). PAGO DIFERIDO - SEMESTRAL

LA EMPRESA EFECTUARÁ UN PAGO SEMESTRAL (CADA SEIS MESES) DURANTE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE LA CONCESIÓN MINERA, EN FUNCIÓN DEL TONELAJE EXTRAÍDO, EN LA FORMA SIGUIENTE: ===

i). CONCESIÓN DE DIATOMITAS

US\$ 1.5 (UNO Y 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), POR CADA TONELAJE DE DIATOMITAS EXTRAÍDA. SE CONSIDERARÁ COMO BASE DE CÁLCULO MINIMA LOS TONELAJES DE PRODUCCIÓN MINIMA OBLIGATORIA SEÑALADOS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.1 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO QUE SE EFECTUARÁ AL INICIO DEL SEGUNDO AÑO DE SUSCRITO EL CONTRATO, LA BASE DE CÁLCULO TENDRÁ COMO MINIMO 20,000 TM (VEINTE MIL TONELADAS MÉTRICAS) SEMESTRALES DE DIATOMITAS EXTRAÍDAS. ESTE PAGO SE EFECTUARÁ A PARTIR DEL INICIO DEL SEGUNDO AÑO DE SUSCRITO EL CONTRATO (RESPECTO AL SEMESTRE PREVIO), BAJO LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN EL LITERAL (II) SIGUIENTE. ===

ii). LIQUIDACIÓN, PAGOS Y AJUSTES DEL PAGO DIFERIDO

LA LIQUIDACIÓN, PAGOS Y AJUSTES DEL PAGO DIFERIDO SE EFECTUARÁN BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B.I DEL NUMERAL 4.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. ===

iii). EXPLOTACIÓN DE OTROS RECURSOS MINERALES

EN CASO LA EMPRESA EXPLOTE OTROS MINERALES EN EL ÁREA OBJETO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, DEBERÁ PAGAR UNA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 4.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY. ===

LOS PAGOS INDICADOS EN LOS LITERALES A) Y B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PODRÁN SUSPENDERSE EN CASO QUE LA FUNDACIÓN Y/O LA COMUNIDAD INCUMPLAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL CONVENIO ASÍ COMO EN CASO QUE SOBREVINIESE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1315 DEL CÓDIGO CIVIL O HECHOS NO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE LA EMPRESA, CONFORME AL ARTÍCULO 1314 DEL CÓDIGO CIVIL, O DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.1 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

LOS PAGOS AQUÍ ESTABLECIDOS SE REALIZARÁN MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN O EN LA CUENTA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN QUE SEA COMUNICADA POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA. LA FUNDACIÓN ENTREGARÁ A LA EMPRESA LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE PAGO, DE ACUERDO A LEY.

CLÁUSULA SÉTIMA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

7.1 SIN PERJUICIO DE LOS OTROS DERECHOS OTORGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA EMPRESA TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) CELEBRAR CON TERCEROS CUALQUIER CONTRATO RESPECTO AL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, QUE SU CONDICIÓN DE SUPERFICIARIO, USUFRUCTUARIO Y TITULAR DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE SE LO PERMITAN. NO OBSTANTE, LA VIGENCIA DE DICHS CONTRATOS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS POR LA EMPRESA.

b) LOS DERECHOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA SON TRANSMISIBLES A TERCEROS, SIEMPRE QUE ÉSTOS ADQUIERAN, A SU VEZ, LA CONDICIÓN DE TITULARES DE LA CONCESIÓN DE DIÁTOMITAS, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA (SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA). EN ESTE CASO, EL CESIONARIO ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA FUNDACIÓN PRESTA SU CONSENTIMIENTO EN FORMA ANTICIPADA PARA QUE LA EMPRESA PUEDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LA EMPRESA COMUNICARÁ LA CESIÓN A LA FUNDACIÓN POR CARTA NOTARIAL, CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHA COMUNICACIÓN, LA CESIÓN SURTIRÁ EFECTOS FRENTE A AQUELLA.

LA EMPRESA PODRÁ IGUALMENTE SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO POSTERIOR DE LA FUNDACIÓN O LA COMUNIDAD, TRANSFERIR O CEDER EN GARANTÍA O DE CUALQUIER OTRA FORMA, A UNA ENTIDAD DE PRIMER NIVEL INTERNACIONAL DEL SISTEMA FINANCIERO O DE SEGUROS, SUS DERECHOS CONSTITUIDOS, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR O FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

7.2 SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA EMPRESA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SUSPENDER O CANCELAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN QUE ESTO LE OBLIGUE A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, NI A PAGAR ALGUNO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Testimonio

EMPRESA ASUME LOS SIGUIENTES COMPROMISOS: -----

a) OTORGAR, LIBRE DE CUALQUIER COSTO, TODAS LAS FACILIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYÓVAR, INCLUYENDO DERECHOS DE PASO, SERVIDUMBRES U OTROS, DENTRO DEL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1. SE ADJUNTA EN ANEXO 4 LOS PLANOS REFERENCIALES DONDE SE INDICA LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA DICHO PROYECTO DE FOSFATOS, LOS CUALES PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL INVERSIONISTA DE DICHO PROYECTO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL MISMO. ----

b) RESPETAR LA SITUACIÓN POSESORIA DE LOS COMUNEROS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO 1, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA, A SU OPCIÓN, PODRÁ PRESENTAR A ACTIVOS MINEROS, LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA Y/O LA FUNDACIÓN, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, UN PLANO QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN EXACTA DEL ÁREA QUE OCUPAN LOS REFERIDOS COMUNEROS. -----

LA EMPRESA Y LOS COMUNEROS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO ANTES CITADO, MANTENDRÁN MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN MUTUA PARA LOS CASOS EN QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN SER TRASLADADOS A OTRO LUGAR SIMILAR, DENTRO DEL TERRENO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE SIEMPRE QUE ELLO NO AFECTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. -----

c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL RELACIONADA CON EL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, LA CUAL SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.8 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LA EMPRESA RESPETARÁ LOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA AMBIENTAL QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, LOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. -----

d) PAGAR PUNTUALMENTE TODOS LOS TRIBUTOS Y DERECHOS CREADOS O POR CREARSE, QUE GRAVEN EL TERRENO SUPERFICIAL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, ASÍ COMO LOS QUE GRAVEN A LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN GENERAL, QUE LA EMPRESA REALICE EN EL MISMO. DICHS PAGOS NO SERÁN REEMBOLSADOS POR LA FUNDACIÓN. -----

LA EMPRESA DEBERÁ ENTREGAR A LA FUNDACIÓN EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS RESPECTIVOS TRIBUTOS. -----

LOS TRIBUTOS QUE PUDIERA GENERAR LA TRANSFERENCIA DE LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES QUE LA EMPRESA REALICE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁN ASUMIDOS POR LA PARTE QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN ESE MOMENTO, SEA CONSIDERADO SUJETO PASIVO DEL TRIBUTO CORRESPONDIENTE. -----

e) PAGAR LOS SERVICIOS DE CONSUMO ELÉCTRICO Y AGUA QUE CORRESPONDAN EN

VIRTUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS. DICHOS PAGOS NO SERÁN REEMBOLSADOS POR LA FUNDACIÓN.

9. CEDER LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN Y DE LA COMUNIDAD

SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA FUNDACIÓN Y LA COMUNIDAD ASUMEN LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

8.1. MANTENER UN AMBIENTE SOCIAL ADECUADO QUE HAGA VIABLE EN EL TIEMPO EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO DE LA EMPRESA.

8.2. NO PERTURBAR EL USO DE LAS ÁREAS SUPERFICIALES, ACCESOS Y VÍAS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO DE LA EMPRESA, PERMITIENDO SU LIBRE Y PACÍFICO USO EN BENEFICIO DE DICHO PROYECTO.

8.3. PERMITIR Y FACILITAR A LA EMPRESA, EL TRÁNSITO Y ACCESO HACIA EL TERRENO A QUE SE REFIERE EL ANEXO N° 1, OTORGÁNDOLE TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS, Y PERMITIÉNDOLE LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO A DICHO TERRENO, DE SER EL CASO.

8.4. NO GRAVAR NI CONSTITUIR CARGA DE NINGUNA CLASE SOBRE EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE ELLO, SI EN CUALQUIER MOMENTO LA FUNDACIÓN O LA COMUNIDAD TUVIERAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CARGA O GRAVAMEN, DISTINTA A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, YA SEAN ANTERIORES O POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBERÁN DE INMEDIATO REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LEVANTAR DICHA CARGAS O GRAVÁMENES.

8.5. ENTREGAR A LA EMPRESA LOS COMPROBANTES DE PAGO POR LOS PAGOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA SEXTA.

8.6. PAGAR PUNTUALMENTE LOS TRIBUTOS O DERECHOS QUE GRAVEN SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.

8.7. CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN BENEFICIO DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE LA EMPRESA REFERIDA ESTA ÚLTIMA EN EL CONVENIO COMO EL ADQUIRENTE - ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO.

8.8. LA FUNDACIÓN OTORGA SU CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN, PREVIA PARA QUE LA EMPRESA CEDA LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. EN TAL CASO, LA CESIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN CLRSADA POR LA EMPRESA A LA FUNDACIÓN POR VÍA NOTARIAL.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

9.1. LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, SE EXTINGUEN POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

a) VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS, SIN PERJUICIO DE LAS RENOVACIONES QUE PUDIERAN DARSE POR ACUERDO DE LAS PARTES.

Testimonio

b) RENUNCIA EXPRESA E INEQUÍVOCA, MANIFESTADA POR ESCRITO, A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS.

9.2 PRODUCIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL 9.1, LA EMPRESA DEBERÁ PROCEDER A LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO INDICADO EN EL ANEXO N° 1, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

EN CASO QUE NO SE PRODUZCA LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO ANTES CITADO POR CAUSAS DIRECTAMENTE IMPUTABLES A LA EMPRESA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE NUMERAL, Y SIEMPRE QUE LA RESTITUCIÓN NO SEA OBJETO DE CONTROVERSIA CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, LA EMPRESA DEBERÁ PAGAR LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO HAYA GENERADO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CEDIDOS POR LA EMPRESA, EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

9.3 EN CASO LA EMPRESA PRETENDIERA RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ COMUNICAR SU DECISIÓN A LA FUNDACIÓN O PERSONA QUE LA SUSTITUYA, VÍA NOTARIAL, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN (1) MES A LA FECHA EFECTIVA DE LA RENUNCIA.

PRODUCIDA LA RENUNCIA, LA EMPRESA PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO INDICADO EN EL ANEXO N° 1, SIENDO APLICABLE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9.2 PRECEDENTE.

LA RENUNCIA PARCIAL A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS NO CONLLEVARÁ UNA REDUCCIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA SEXTA. ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO QUE LA RENUNCIA PARCIAL O TOTAL A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, NO AFECTA EN MODO ALGUNO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES C), D) Y E) DEL NUMERAL 7.2 DE LA CLÁUSULA SÉTIMA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

LA EMPRESA HA ENTREGADO A PROINVERSIÓN UNA CARTA FIANZA BANCARIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, LA MISMA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, LA REFERIDA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DESAVENENCIA, DIFERENCIA O RECLAMACIÓN QUE SURIA ENTRE LAS PARTES RELATIVOS A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O VALIDEZ DERIVADO O RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ELLAS, SERÁ SOMETIDO A ARBITRAJE DE DERECHO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO TRAMITADO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A CUYAS NORMAS LAS PARTES SE SOMETEN INCONDICIONALMENTE, SIENDO DE APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEY N° 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE.

EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, Y SERÁ CONDUCTIDO EN IDIOMA CASTELLANO, Y EL LAUDO ARBITRAL SE EMITIRÁ EN UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS ÚTILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL SE INSTALE. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ FORMADO POR TRES (3) MIEMBROS: CADA PARTE DESIGNARÁ A UN ÁRBITRO, Y EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR ACUERDO DE LOS DOS ARBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES, QUIEN A SU VEZ SERÁ MIEMBRO DEL TRIBUNAL ARBITRAL. SI LOS DOS ÁRBITROS NO ELIGEN AL TERCER ÁRBITRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO ÁRBITRO, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI UNA DE LAS PARTES NO CUMPLE CON ELEGIR A SU RESPECTIVO ÁRBITRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE HABERSELO SOLICITADO, SE ENTENDERÁ QUE HA RENUNCIADO A SU DERECHO DE HACERLO Y EL ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A SOLICITUD DE LA OTRA PARTE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ FINAL E INAPELABLE. LAS PARTES RENUNCIAN AL DERECHO DE APELACIÓN U OPOSICIÓN, EN CUANTO SEA PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE A LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS EN EL PERÚ LOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL MISMO.

12.2 EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUNA DE LAS PARTES NO PUEDE Oponerse A LA OTRA SI NO HA SIDO PUESTO EN SU CONOCIMIENTO MEDIANTE CARTA NOTARIAL CON CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE ANTECIPACIÓN.

12.3 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ QUE LAS COMUNICACIONES, REQUERIMIENTOS O NOTIFICACIONES QUE EN EL SE REFIEREN, SE CONSIDERAN CONOCIDAS EN EL MOMENTO EN QUE SEAN RECIBIDAS EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS

TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ELEVACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO A ESCRITURA PÚBLICA Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, SERÁN POR CUENTA DE LA EMPRESA INCLUYENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO DEMÁS QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.

SECHURA - PIURA, 7 DE MAYO DE 2009

FIRMADO: SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

FIRMADO: SEÑOR LINO ALFREDO ABRAM CABALLERINO - CEMENTOS PACASMAYO S.A.A

FIRMADO: SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR - PROINVERSION

FIRMA Y AUTORIZA: LA MINUTA EL ABOGADO DANTE PUICON SANCHEZ - REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NÚMERO 31395 - UN SELLO.

Testimonio

CONSTANCIA: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE EN RELACION AL ANEXO 01 DEL CONTRATO DE
SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE DENOMINADO INFORMACIÓN DEL TERRENO
SUPERFICIAL CONSTA DE DOS PLANOS; SIENDO QUE LAS COPIAS DE LOS MISMOS CONSTAN
PROTOCOLIZADOS AL FINAL DEL PRESENTE TOMO, POR SER IMPOSIBLE SU DIGITALIZACION Y/O
IMPRESIÓN EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 02, DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO
Y SERVIDUMBRE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

CONCESIONES MINERAS

LA CONCESIÓN MINERA NO METALICA INSCRITA EN LA OFICINA REGIONAL DE TRUJILLO DEL
REGISTRO PUBLICO DE MINERÍA, ES LA SIGUIENTE:

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS		HECTAREAS
	PARTIDA ELECTRÓNICA	ASIENTO/FICHA	
BAYÓVAR N° 9	20002479	3 9263	6.891.00
TOTAL:			6.891.00

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 03 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUTO Y
SERVIDUMBRE - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
PROYECTO BAYÓVAR, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
BAYÓVAR

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR (EN ADELANTE EL CONVENIO MARCO) QUE
CELEBRAN DE UNA PARTE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA, CON R.U.C. N°
20380799643, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETROPERU, PISO 9
SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO SR: LUIS GUIILFO
ZENDER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08804174, SEGUN DESIGNACIÓN EFECTUADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2002-EF/10 (EN ADELANTE PROINVERSION); Y DE LA OTRA, LA
COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, CON DOMICILIO EN ZONA INDUSTRIAL S/N,
SECHURA, PIURA, CUYA DIRECTIVA COMUNAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA 11000922
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUIEN ACTUA
DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA
IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, SU SECRETARIO, SR. PEDRO BANCAYAN RUIZ CON D.N.I. N°

Notaria Tineo Juárez

02757091, QUIENES PROCEDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN ELA CTA N° 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINASAN MARTIN DE SECHURA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN ADELANTE LA COMUNIDAD).

INTERVIENE EN EL CONVENIO MARCO, EL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON DOMICILIO EN AV. SAN RAMÓN S/N URB. SAN EDUARDO, EL CHIPE - PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE SR. CESAR TREILLES LARA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02607725 EN ADELANTE EL GOBIERNO REGIONAL.

EL CONVENIO MARCO SE SUSCRIBE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CON FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 1991, EL GOBIERNO PERUANO PROMULGO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674, EN VIRTUD DEL CUAL SE DECLARÓ DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, CREÁNDOSE A TRAVÉS DE SU ARTÍCULO 4, LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -COPRI, AHORA PROINVERSIÓN, COMO ENTE ENCARGADO DE DISEÑAR Y CONDUCIR EL PROCESO DE PROMOCIÓN ANTES REFERIDO.

POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-93-PCM DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 1993, SE INCLUYO A LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A (EN ADELANTE EMRGB) EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674.

1.3 EMRGB ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS, SALMUERAS, DIATOMITAS Y CALCAREOS, ASÍ COMO DE OTROS ACTIVOS Y DERECHOS MINEROS Y CONCEIONES NO MINERAS, QUE CONFORMAN EL PROYECTO BAYOVAR, CON UNA ÁREA TOTAL DE 226,371.0485 HECTÁREAS (EN ADELANTE EL PROYECTO BAYOVAR) EN EL ANEXO A DEL PRESENTE CONVENIO SE DETALLAN LAS CONCESIONES ANTES MENCIONADAS Y EN EL ANEXO B, CONSTA UN PLAN DE UBICACIÓN DE LAS REFERIDAS CONCESIONES INCLUYENDO LA INDICACIÓN DE LAS PARTIDAS REGISTRALES EN LAS QUE ELLAS SE ENCUENTRAN INSCRITAS.

PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO, ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL APOYO DE LA COMUNIDAD.

LOS CONTRATOS RELATIVOS AL SUMINISTRO DE AGUA DULCE CON QUE CUENTA ACTUALMENTE EMRGB SE OTORGARÁN DE ACUERDO A LEY A QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, SIN PERJUICIO DE ELLO, LA COMUNIDAD Y TERCEROS PODRÁN SOLICITAR LIBREMENTE, A LA ENTIDAD COMPETENTE, EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO.

UNA VEZ QUE SE CONCLUYA CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 1.3 O ANTES SI SU JUNTA DE ACCIONISTAS ASÍ LO DECIDE, EMRGB QUEDARÁ SUJETA A UN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PARA SU POSTERIOR EXTINCIÓN, DE ACUERDO A LEY.

Testimonio

Notaria Tineo Juárez

1.5. LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, LA COMUNIDAD, FUE RECONOCIDA POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 839 DEL 19 DE AGOSTO DE 1937, CUYA POSESION Y PROPIEDAD ANCESTRAL DE SU TERRITORIO COMUNAL CONFORME RECONOCE LA COMUNIDAD SE ENCUENTRA AMPARADA EN LAS RESOLUCIONES VIRREINALES DE FECHAS 09 DE MAYO DE 1544 Y 13 DE ABRIL DE 1578.

1.6. LAS AREAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO BAYOVAR SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO N° 41966 DE LA FICHA REGISTRAL N° 105052 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE DEPARTAMENTO DE PIURA.

1.7. EL ESFUERZO DEL ESTADO EN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAIS, DEBE ORIENTARSE DENTRO DE LA POLITICA DE BIENESTAR INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y COMUNIDADES QUE, DEBIDO A SU UBICACIONES, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU ZONAS DE INFLUENCIA.

1.8. DENTRO DE ESE CONTEXTO, LAS ACCIONES DEL ESTADO DESTINADAS A PROPICIAR LA INVERSION PRIVADA EN EL PROYECTO BAYOVAR, DEBEN CONCILIARSE CON LAS EXPECTATIVAS SOCIOECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD, A FIN DE VIABILIZAR LOS OBJETIVOS QUE SE PRÉTENDEN ALCANZAR CON EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.

1.9. PARA TAL EFECTO, LAS PARTES HAN EVALUADO LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA COMUNIDAD, Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, EL CUAL ESTABLECE LOS COMPROMISOS A SER ASUMIDOS POR CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE CREAR Y GARANTIZAR UN AMBIENTE PROPICIO PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PROCADA DEL PROYECTO BAYOVAR Y CONSEQUENTEMENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ.

2.2. CODIGO CIVIL.

2.3. DECRETO LEGISLATIVO N° 674 DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESA DEL ESTADO.

2.4. RESOLUCION SUPREMA N° 406-93-PCM; INCLUYE A EMRCB EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO.

2.5. RESOLUCION SUPREMA N° 216-95-PCM; APRUEBA PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN EMRCB.

2.6. RESOLUCION SUPREMA N° 116-2003-EF DEL 14 DE MAYO DE 2003.

2.7. RESOLUCION SUPREMA N° 188-2003-EF DEL 09 DE SETIEMBRE DE 2003.

2.8. RESOLUCION SUPREMA N° 014-92-EM, TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA.

2.9. LEY N° 27651, LEY DE FORMALIZACION Y PROMOCION DE LA PEQUENA MINERIA.

2.10. LEY N° 24650, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS.

2.11. LEY N° 24657, DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERES SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACION DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

2.12. ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION ADOPTADO EN SESION DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2004.

2.13. ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS SEGUN CONSTA EN ACTA N° 4, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

CLASULA TERCERA. OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS PARTES PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSION DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA, MANTENIENDO RELACIONES DIRECTAS Y ARMONIOSAS DE MUTUO BENEFICIO, A FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DICHS PROYECTOS Y DE LA COMUNIDAD.

ADEMAS DE LO EXPRESADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCER LO SIGUIENTE:

a. QUE LA COMUNIDAD VIENE MANTENIENDO LA POSESION DE PARTE DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES DEL PROYECTO BAYOVAR, MENCIONADO EN EL PUNTO 1.3, DESDE TIEMPOS ANCESTRALES, LOS CUALES LA COMUNIDAD RECONOCE QUE FORMAN PARTE DE SU PROPIEDAD ANCESTRAL.

b. QUE LA COMUNIDAD PERCIBE QUE LA EJECUCION DEL PROYECTO BAYOVAR AFECTARA NO SOLO SU POSESION SOBRE LOS REFERIDOS TERRENOS SUPERFICIALES SINO ADEMAS LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LOS MISMO.

LOS PAGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO A FAVOR DE LA FUNDACION, TENDRAN E CARACTER COMPENSATORIO, RESARCITORIO E INDEMNIZATORIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD POR CUALQUIER APROVECHAMIENTO SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES ANTES INDICADOS, ASI COMO SOBRE SU POSESION Y LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LOS MISMO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO EXIME A EL ADQUIRENTE (ENTIENDASE EN ADELANTE EL INVERSIONISTA) DE LAS CONCESIONES DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A LEY LE CORRESPONDA POR EL MANEJO AMBIENTAL Y POR ENDE, QUEDARA SUJETO A TODAS LAS EXIGENCIAS, LIMITACIONES Y DEMAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLASULA CUARTA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROINVERSION

A FIN DE POSIBILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO, PROINVERSION SE COMPROMETE A:

4.1. COADYUVAR A LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA (EN ADELANTE LA FUNDACION) POR PARTE DE LA COMUNIDAD, COMO INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO QUE SERA TITULAR DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HECTAREAS, DENOMINADO "AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR" Y QUE SE ENCARGARA DE ADMINISTRAR EL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO (EN ADELANTE EL FONDO) PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Testimonio

EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD Y SERÁ ELABORADO CON LA COLABORACIÓN, ASESORIA Y APOYO DE PROINVERSION, QUIEN SIMULTÁNEAMENTE CON LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ENTREGARÁ A LA COMUNIDAD, EN CALIDAD DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSABLE, LA SUMA DE S/10,000 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) QUE PASARÁ A CONSTITUIR EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN.

4.2. GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS Y EMISIÓN DE LOS ACUERDOS Y DISPOSITIVOS LEGALES NECESARIOS PARA EFECTIVIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0435 HAS. DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL PROYECTO BAYOVAR" CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2003-EF Y EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA MODIFICATORIA Nº 188-2003-EF.

4.3. COORDINAR CON EL PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA QUE, SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DE LA R.S. 116-2003-EF, Y LA LEY SOBRE DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS (LEY Nº 24657).

4.4. INCORPORAR EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSION, COMO OBLIGACIONES DE EL ADQUIRENTE LAS SIGUIENTES:

• EFECTUAR PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE QUE SEAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 76,000 HAS. QUE CORRESPONDA A DICHA CONCESIONES. DICHS PAGOS SERÁN EFECTUADOS POR EL ADQUIRENTE EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA FUNDACIÓN Y LOS MISMOS CONSTITUIRÁN LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL FONDO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LA MANERA SIGUIENTE:

• A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE PROMISIÓN DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR (FIRMA DEL CONTRATO), EL ADQUIRENTE (EL INVERSIONISTA) DE DICHAS CONCESIONES APORTARÁ AL FONDO UN MONTO ASCENDENTE A US\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). A PARTIR DEL INICIO DEL TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, EL ADQUIRENTE PAGARÁ A LA FUNDACIÓN, APORTÁNDOLO AL FONDO ANUALMENTE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO RESPECTIVO, Y EN TANTO REALICE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O COMERCIAL, UN MONTO ASCENDENTE A US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). ESTOS PAGOS SOLO SE EFECTUARÁN EN EL SUPUESTO QUE DICHO ADQUIRENTE COMUNIQUE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, SU DECISIÓN DE DESARROLLAR EL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR, PROINVERSIÓN

EVALUARA LA POSIBILIDAD DE INLURIS LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR ESTE APORTE A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO EN CASO EL ADQUIRENTE COMUNICARA SU DECISION DE DESARROLLAR EL PROYECTO BAYOVAR DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

b. ESTABLECER LAS GARANTÍAS SUFICIENTES PARA QUE EL ADQUIRENTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, A TRAVÉS DE CARTA FIANZA DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

c. ESTABLECER COMO CARGA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR QUE SERÁN TRANSFERIDAS DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA A DELANTE PROINVERSIÓN, LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE EFECTUAR LOS PAGOS ANUALES AL FONDO A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 4.1 A) QUE ANTECEDI:

d. RESPETAR LA SITUACIÓN POSESORIA DE LOS COMUNEROS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD QUE A LA FECHA SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRENO DE 76.000.00 HAS., SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EL ADQUIRENTE DE LAS CONCESIONES, DE FOSFATOS. EN ANEXO C DEL PRESENTE CONVENIO SE IDENTIFICAN LOS MENCIONADOS POSESIONARIOS, LAS AREAS OCUPADAS Y LA UBICACIÓN DE LAS MISMA. ESTA INFORMACIÓN ES PROPORCIONADA POR LA COMUNIDAD EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA.

e. SE ESTABLECERÁN IGUALMENTE, LOS MECANISMO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN MUTUA ENTRE EL ADQUIRENTE Y LOS POSESIONARIOS PARA LOS SUPUESTOS EN QUE ÉSTAOS ÚLTIMOS REQUIERAN TRASLADARSE A OTRO LUGAR SIMILAR DENTRO DE LAS 76.000 HAS., SIN QUE ELO AFECTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

f. ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE GRAVEN AL TERRENO DE 76.000.00 HAS. SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE.

g. INCORPORAR LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE PERMITIR QUE LA FUNDACIÓN PUEDA AUTORIZAR A LA EMPRESA COMUNAL MINERA SAN MARTÍN, PARA QUE PUEDAN PROCEDER A LA EXTRACCIÓN DE LA SAL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ÁREA SUPERFICIAL DE LA CONCESIÓN DENOMINADA BAYOVAR 2, HASTA QUE EL ADQUIRENTE OBTENGA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN O QUIEN LO SUSITTLUYA, DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, DEBIDAMENTE FINANCIADO.

4.3 INCLUIR EN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, ASÍ COMO EN EL PROYECTO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y SU VERSION FINAL, LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO, REFERIDAS EN EL ACAPITE ANTERIOR.

4.4 ASIMISMO SE INCORPORARÁ LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ENTREGAR A LA COMUNIDAD UNA VEZ QUE SE HUBIERE INICIADO LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA Y DURANTE EL TIEMPO EN QUE DURE SU COMERCIALIZACIÓN POR PARTE DEL ADJUDICATARIO O SUS SUCESORES, SIN COSTO PARA LA COMUNIDAD, EN BAYOVAR, UNA CANTIDAD DE 1000 TM DE CONCENTRADOS DE ROCA

Testimonio

FOSFÓRICA POR AÑO (O SU EQUIVALENTE EN FERTILIZANTES), PARA EXCLUSIVO USO AGRÍCOLA DIRECTO DE LA COMUNIDAD, QUEDANDO ÉSTA PROHIBIDA DE INICIAR SU PROPIO NEGOCIO DE CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA O DE MEZCLAS DE CUALQUIER TIPO Y/O DE FERTILIZANTES EN GENERAL Y/O COMERCIALIZARLOS A TERCEROS. SI LA COMUNIDAD REQUIERE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE ROCA FOSFÓRICA PARA EL USO ANTES SEÑALADO, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL ADQUIRENTE SU CONSUMO RESPECTIVO POR PARTE DE LA COMUNIDAD EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, PUDIENDO EL ADQUIRENTE VERIFICAR LOS STOCK. EN NINGUN CASO EL MONTO ADICIONAL QUE SE OTORQUE POR AÑO PODRÁ EXCEDER DE 200 TM.

LA COMUNIDAD Y EL ADJUDICATARIO DEBERÁN ACORDAR LA MECÁNICA DE ENTREGA DE LOS CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS.

4.6 INCORPORAR, OPORTUNAMENTE, EN LAS BASES Y CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE SALMUERAS, DIATOMITAS, CALCÁREOS U OTROS, QUE SE CÉLEBREN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSIÓN, LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE EFECTUAR PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y/O SUPERFICIE QUE QUEDARÁN CONSTITUIDOS A SU FAVOR. EL MONTO Y LA MODALIDAD DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SERÁN PREVIAMENTE COORDINADOS CON LA FUNDACIÓN.

4.7 INCORPORAR EN LOS CONTRATOS REFERIDOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS POSESIONES DE LOS COMUNEROS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO PARTE DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES QUE CORRESPONDAN A TALES CONCESIONES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RECONOCIDOS COMO TALES POR LA COMUNIDAD CONFORME LO SEÑALADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERO 4.4 Y EN SU CASO, POR LA FUNDACIÓN. A PROPUESTA DE LA COMUNIDAD, EN TANTO DICHAS POSESIONES NO AFECTEN LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SE ESTABLECERÁN, TAMBIÉN, LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN MUTUA ENTRE EL ADQUIRENTE Y LOS POSESIONARIOS, PARA QUE ESTOS PUEDAN CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES SIN INTERFERIR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

4.8 SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR LOS ADQUIRENTES RESPECTIVOS A FAVOR DEL FONDO. LOS ADQUIRENTES SOLO PODRÁN SUSPENDER DICHOS PAGOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE LA COMUNIDAD ASUME POR EL PRESENTE CONVENIO.

LA SUPERVISIÓN SE REALIZARÁ EN FORMA DIRECTA POR PROINVERSIÓN O A TRAVÉS DE LA ENTIDAD QUE DISEÑE PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POST PRIVATIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, SIEMPRE QUE SE PERFECCIONE LA TRANSFERENCIA DE LAS REFERIDAS CONCESIONES DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSIÓN.

LAS OBLIGACIONES MUTUAS ENTRE LOS ADQUIRENTES Y LA COMUNIDAD SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS RELACIONES U OBLIGACIONES ENTRE LA COMUNIDAD Y PROINVERSION O EL ESTADO SIN PERJUICIO DE ELLO, PROINVERSION O QUIEN LA SUSTITUYA VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRENTES CON LA COMUNIDAD.

4.9. COLABORAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS GESTIONES QUE REALCEN LA COMUNIDAD O LA FUNDACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, A FIN DE OBTENER EL APOYO PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACCIONES DE ALCANCE SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

4.10. GESTIONAR LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS Y DISPOSITIVOS LEGALES QUE RESULTEN NECESARIOS, A FIN DE POSIBILITAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS REFERIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EN CALIDAD DE APOYO SOCIAL A LA MISMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS ESTATALES SUJETAS A SU ÁMBITO, EN UNA ACCIÓN VOLUNTARIA Y POR ÚNICA VEZ, LO CUAL SE EFECTIVIZARÁ A LAS SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

DICHOS ACTIVOS ESTÁN CONSTITUIDOS POR LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO D DEL PRESENTE CONVENIO.

4.11. GESTIONAR LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LOGRAR QUE EL ADQUIRENTE PUEDA AUTORIZAR VÁLIDAMENTE A LA FUNDACIÓN PARA EFECTOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA SAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL NUMERAL 4.4 DE LA PRESENTE CLAUSULA.

4.12. VELAR PARA QUE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HECTÁREAS, DENOMINADA AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR, SE CONSTITUYAN LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE SOBRE LAS CONCESIONES MINERA QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A Y, DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA, SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE CONSTITUIRÁN TAMBIÉN LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE A FAVOR DE LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO; POR LOS PLAZOS MÁXIMOS QUE PUDIERE FIJAR LA LEY, SOBRE TODO EL TERRENO SUPERFICIAL QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO B.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A:

5.1. CONTRIBUIR Y FORTALECER AL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMISIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, ANTES, DURANTES Y DESPUÉS DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, MANTENIENDO UN AMBIENTE SOCIAL ADECUADO QUE HAGA VIABLE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REFERIDOS PROYECTOS.

5.2. LOGRAR QUE LA FUNDACIÓN A CONSTITUIRSE CELEBRE CON EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE LE TRANSERIRÁ LA PROPIEDAD DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HECTÁREAS DENOMINADO "AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR" QUE

Testimonio

SE DESCRIBE EN EL ANEXO B, EL MISMO QUE SE ENCONTRARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CARGAS O GRAVAMENES.

LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE QUE EL ESTADO PERUANO CONSTITUYA SOBRE

LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO A.

LOS DERECHOS DE USUFRUCTO Y SUPERFICIE SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES EN LOS QUE SE UBICAN LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR Y DEMAS CONCESIONES.

LOS DERECHOS QUE ANTECEDEN AFECTARÁN A LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES DEL TERRENO SUPERFICIAL DE LAS 226,371.0485 HECTAREAS, DENOMINADO AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR POR LOS PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA

LEY Y CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA AMPLITUD NECESARIA PARA PERMITIR LA

PACIFICA Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN,

TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE LOS MINERALES DE LAS CONCESIONES DE

FOSFATOS DE BAYOVAR POR PARTE DE EL ADQUIRENTE. LOS DERECHOS MENCIONADOS

SERÁN CONSTITUIDOS A TITULO ONEROSO Y, POR CONSIGUIENTE, DARÁN LUGAR A LOS

PAGOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO, OBLIGANDOSE

FINALMENTE LA COMUNIDAD A LOGRAR QUE LA FUNDACION REALICE LOS ACTOS

COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA PERMITIR EL PERFECCIONAMIENTO Y LA

INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS REALES ANTES REFERIDOS.

5.3. DELEGAR EN EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERFECCIONAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO.

5.4. TRABAJAR CON UNA VISION COMPARTIDA Y DE PARTICIPACIÓN PLENA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO Y LA COMUNIDAD, ASEGURANDO EL BIENESTAR Y PROGRESO DE SUS FUTURAS GENERACIONES.

5.5. DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y TAREA EN LA OPORTUNIDAD QUE SE ACUERDE.

5.6. NO PERTURBAR EL USO DE LAS ÁREAS SUPERFICIALES, ACCESOS Y VÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA PERMITIENDO SU LIBRE Y PACÍFICO USO EN BENEFICIO DE LOS REFERIDOS PROYECTOS.

EL USO DE OTRAS ÁREAS PARA LA EJECUCIÓN DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DISTINTOS AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, SE SUJETARÁ A LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO.

LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A QUE LA EXTRACCIÓN DE LA SAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL NÚMERLA 4.4, SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN DICHA DISPOSICIÓN, POR O QUE PROCEDERÁN A RETIRARSE DEL ÁREA RESPECTIVA UNA VEZ QUE EL ADQUIRENTE OBTENGA LA APROBACIÓN QUE SE INDICA EN TAL NÚMERLA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRES DE EL ADQUIRENTE.

5.7. COADYUVAR CON LA FUNDACION PARA MANTENER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A LOS POSESIONARIOS QUE OCUPEN LOS TERRENOS SUPERFICIALES CORRESPONDIENTES A LAS

CONCESIONES MINERAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A CONFORME SE INDICA EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 4.4 Y EN SU OPORTUNIDAD, BRINDAR TODA SU COLABORACIÓN PARA LOGRAR QUE AQUELLOS POSESIONARIOS CUYA OCUPACIÓN AFECTE LA EJECUCIÓN DE ALGUN PROYECTO, LLEGUEN A UN ACUERDO QUE PERMITA EL TRASLADO DE LOS MISMO A OTRO LUGAR NO PERJUDICIAL.

5.8 RESPECTAR LAS DECISIONES VIABLES Y TÉCNICAS EN BUSCA DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

5.9 PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD EN COGESTION CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

5.10 CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN A FIN DE QUE DICHA INSTITUCIÓN PUEDA DESARROLLAR LOS FINES DE SU OBJETO, BAJO UN CLIMA DE ARMONÍA, PAZ SOCIAL Y DE MUTUO BENEFICIO.

5.11 DIFUNDIR A TRAVÉS DE SUS DIRECTIVOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, LOS PROYECTOS A DESARROLLAR, FINANCIAR O APOYAR POR ESTA ÚLTIMA Y LOS BENEFICIOS QUE LOS MISMOS REPRESENTARÁN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

5.12 COADYUVAR CONJUNTAMENTE CON LA FUNDACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA VIABILIZAR EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A

5.13 A FIN DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, LA COMUNIDAD ORIENTARÁ SU CONDUCTA EN BASE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- MANTENER LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DIALOGO CON APERTURA Y TRANSPARENCIA.

- ACTUAR CON INTEGRIDAD, EQUITAD Y RESPONSABILIDAD EN LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONVENIO.

- RESPECTAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO.

- GENERAR CONFIANZA, TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y RESPETO MUTUO.

5.14 GARANTIZAR QUE EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNA VEZ CONCLUIDA A EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y CULMINADOS LOS RESPECTIVOS PLANES DE CIERRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA PROPIEDAD DE LAS 226,371.0485 HAS. REVIERTAN A LA COMUNIDAD, DE ACUERDO A LEY.

CLASULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO

LA COMUNIDAD CONVIENE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, COMO UNA INSTITUCIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO.

LA FUNDACIÓN SERÁ CONSTITUIDA POR LA COMUNIDAD, QUIEN SERÁ LA FUNDADORA DE LA MISMA. EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA COMUNIDAD.

Testimonio

LA FUNDACIÓN DESTINARÁ LOS RECURSOS DEL FONDO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PRIORITARIOS, ESTABLECIENDO PREVIAMENTE UNA LINEA DE BASE SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, LA FUNDACIÓN DEBERÁ DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DE MANERA QUE PERMITAN A EL ADQUIRENTE PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA COMUNAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO. DE ESTA MANERA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE PRIORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD.

ASIMISMO, REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA CAPTACIÓN DE COÓPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.

LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN SE DESARROLLARÁ UTILIZANDO LA MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD Y SIEMPRE ACORDE CON LOS CRITERIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

LA FUNDACIÓN INFORMARÁ SOBRE EL PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CONFORME A LEY.

LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SE INICIARÁN EN LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE SU CONSTITUCIÓN.

CLAUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN

LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE SUJETARA A LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL.

CLAUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

CUALQUIER DISCREPANCIA QUE NO PUDIERA SER RESUELTA DE MANERA AMIGABLE ENTRE LAS PARTES, SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE DE DERECHO.

EL ARBITRAJE SE DESARROLLARÁ EN LA CIUDAD DE PIURA, BAJO EL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PIURA, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE.

EL TRIBUNAL ESTARÁ CONFORMADA POR TRES ARBITROS. CADA PARTE DESIGNARÁ A UNO DE ELLOS Y LOS ÁRBITROS ASÍ DESIGNADOS DESIGNARÁN AL TERCERO, QUIEN PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL. EN CASO DE DISCREPANCIA, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PIURA, ACTUARÁ COMO ENTIDAD NOMINADORA.

EL LAUDO ARBITRAL SERÁ FINAL E INAPELABLE. EL COSTO DEL ARBITRAJE SERÁ ASUMIDO POR LA PARTE PERDEDORA.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSACCIÓN

LAS PARTES RECONOCEN QUE EN EL PASADO LA POSESIÓN, PROPIEDAD Y APROVECHAMIENTO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES DE LAS CONCESIONES MINERAS DE BAYOVAR HA DADO LUGAR A CONTROVERSAS ENTRE LA COMUNIDAD Y EL ESTADO EN GENERAL, LO QUE HA QUEDADO SATISFECHO Y SOLUCIONADO PARA LAS PARTES CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO. EN TAL SENTIDO, LAS PARTES CONFIEREN AL PRESENTE CONVENIO EL CARÁCTER DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1302 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

EN TAL SENTIDO LAS PARTES, HACIÉNDOSE RECÍPROCAS CONCESIONES, HAN ARRIBADO AL PRESENTE CONVENIO A FIN RESOLVER Y PONER FIN A CUALQUIER LITIGIO ANTERIOR O EVITAR CUALQUIERA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLAS O SUS SUCESORES RESPECTO DE LO EXPRESADO EN EL OBJETO DE PRESENTE CONVENIO (SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA) ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE CADA PARTE ASUME COMO CONCESIÓN A FAVOR DE LA OTRA PARTE. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES Y SUS SUCESORES RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE PUDIERA TENER ALGUNA CONTRA LA OTRA O SUS SUCESORES SOBRE LOS OBJETO DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

10.1 LAS PARTES DECLARAN QUE SE RESPETARÁ LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, CONFORME SEAN APROBADOS E INSCRITOS EN LOS REGISTRO PUBLICOS RESPECTIVOS.

10.2 EL PRESENTE CONVENIO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION FORMARÁ PARTE DE LAS BASES Y CONTRATO DE TRANSFERENCIA RESPECTIVO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN SER RESPETADOS POR LAS PARTES.

10.3 LAS REGALÍAS QUE SE OBTENGAN EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR SERÁN DISTRIBUIDAS DE ACUERDO A LA LEY DE CANON Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

LAS PARTES, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN CUATRO EJEMPLARES DE IGUAL TENOR A OS 05 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

INTERVIENE COMO TESTIGO DE HONOR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, SR. HANS FLURY ROYLE.

POR LA COMUNIDAD FIRMADO, SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, PRESIDENTE.

FIRMADO, SR. PEDRO BANCAYAN RUIZ, SECRETARIO.

POR PROINVERSION FIRMADO, SR. LIOS GUILFO ZENDER, DIRECTOR EJECUTIVO.

POR EL GOBIERNO REGIONAL FIRMADO, SR. CESAR TRELLER LARA, PRESIDENTE.

POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS FIRMADO, SR. HANS FLURY ROYLE, (MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS).

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA. CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO A AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

CONCESIONES MINERAS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL BAYOVAR S.A.					
Nº FICHA	Nº PADRÓN	CONCESIÓN MINERA	HECTÁREAS TÍTULO	HECTÁREAS NETAS	
9255	437	BAYOVAR Nº 1	2,223.00	2,223.0000	
9256	438	BAYOVAR Nº 2	20,592.00	20,592.0000	
9257	439	BAYOVAR Nº 3	6,605.00	6,604.7900	
9258	440	BAYOVAR Nº 4	22,326.00	22,326.0300	
9259	441	BAYOVAR Nº 5	9,336.00	9,324.7500	

Testimonio

9260	442	BAYOVAR N° 6	49,140.00	49,140.0000
9261	443	BAYOVAR N° 7	6,814.00	6,813.4000
9262	444	BAYOVAR N° 8	16,905.00	16,905.0000
9263	445	BAYOVAR N° 9	6,891.00	6,891.3972
9264	446	BAYOVAR N° 10	2,531.00	2,531.3328
9266	448	BAYOVAR N° 12	12,575.00	12,575.0000
9267	449	BAYOVAR N° 13	11,748.00	11,748.0000
9270	452	BAYOVAR N° 16	16,692.00	16,692.0000
9272	454	BAYOVAR N° 18	7,368.00	7,368.0000
14213	CODIGO: 030002495	BAYOVAR N° 19	1,000.00	1,000.0000
14115	ASIENTO 1, CODIGO: 030002595	BAYOVAR N° 20	1,000.00	800.0000
12251	ASIENTO 1, CODIGO: 030002695	BAYOVAR N° 21	900.00	900.0000
12252	ASIENTO 1, CODIGO: 030002795	BAYOVAR N° 22	600.00	600.0000
14211	ASIENTO 1, CODIGO: 030002895	BAYOVAR N° 23	100.00	100.0000
14212	ASIENTO 1, CODIGO: 030002895A	BAYOVAR N° 23-A	400.00	400.0000
14116	ASIENTO 1, CODIGO: 030002995	BAYOVAR N° 24	1,000.00	800.0000
12253	ASIENTO 1, CODIGO: 030003095	BAYOVAR N° 25	500.00	500.0000
14136	ASIENTO 1, CODIGO: 030003095A	BAYOVAR N° 25 - A	100.00	100.0000
14117	ASIENTO 1, CODIGO: 030003195	BAYOVAR N° 26	700.00	660.0000
TOTAL				197,594.70

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA UNA HOJA TIPO CARATULA QUE DICE: ANEXO B AL
 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
 BAYOVAR - TERRENO SUPERFICIAL, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

ANEXO B.
 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
 BAYOVAR

TERRENO SUPERFICIAL

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO C AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR, CUYO TENOR LITERAL ES COMO
 SIGUE:

SITUACIÓN DE LOS COMUNEROS

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA CARTA N° 171/2004-MRGP-GC DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2004, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:



EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.

Apurimac N° 454 - 3er. Piso - Ofic. 301 - Piura - Perú
Email: mbayovar@mail.udep.edu.pe
www.minerabayovar.com.pe



Piura, 04 de Mayo del 2004.

Carta N° 171/2004-MRGP-GC

Señor:
Ing. Jorge Merino Tafur
COORDINADOR ASUNTOS MINEROS
PROINVERSIÓN
Av. Javier Prado Este 1975 - San Borja
Lima

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y hacerle llegar adjunto, la información respecto a la ubicación y características de los Asentamientos Ganaderos con la identificación de los posesionarios, que se encuentran en las áreas que cubren las concesiones de los Fosfatos de Bayovar en privatización.

El original del informe ha sido entregado al Presidente de la Comunidad Campesina Sr. Dante Paiva García.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.

ING. ABSALON AGUILAR LAGOS
GERENTE GENERAL



Testimonio

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN" DE SECHURA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE.

ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN" DE SECHURA

Consta por la presente acta complementaria de trabajo de campo conjunto, realizado por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, realizado el día 30 de Abril del 2004, en la ejecución de ubicación y descripción de las características de los Asentamientos ganaderos dentro de las 74,059.00 Has de las Concesiones de los Fosfatos de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. en gestión de privatización. Este trabajo complementario se ha realizado para dar cumplimiento al Acta de Compromiso firmado por PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina en el acto de firma del Convenio Marco del 05 de Febrero del presente año, que consiste en lo siguiente:

En la zona de los Cerros Illescas existe una Empresa Ganadera denominada "ECOMUSA", San Cayetano, que agrupa a alrededor de 50 miembros entre ellos al Sr. Agustín Nunura Zeta como presidente, José Santos Aldana Antón, Gregorio Yenque Temoché, Alfonso Yenque Temoché, Pedro Pablo Yenque Temoché, Martina Yenque Temoché, Pedro Pablo Yenque Sánchez, Javier Aldana Jacinto, Jorge Ruiz Periche, entre otros, todos estos ganaderos tienen su centro de operaciones en el Asentamiento del Sr. Paulino Yenque Temoché que fue censado el 23 de los corrientes en la concesión Bayóvar N° 24. El mismo Sr. Paulino Yenque Temoché y en presencia de los miembros de la Comunidad, confirma que en la zona de Reventazón - Concesión Bayóvar N° 18 no existen Asentamientos Ganaderos estables.

Por la expuesta y estando conforme con el presente documento en todos sus extremos firman los participantes, en Bayóvar el día 30 de Abril del 2004.

Por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar

Por la Comunidad Campesina
"SAN MARTÍN" de Sechura

Ing. Absalon Aguilar Lagos
GERENTE GENERAL

Sr. Pedro Bancayan Ruiz
SECRETARIO

Sr. Ricardo Ruesta Silupul
ADMINISTRADOR U.P. BAYÓVAR

Sr. Pedro Yiga Tuma
PRO SECRETARIO

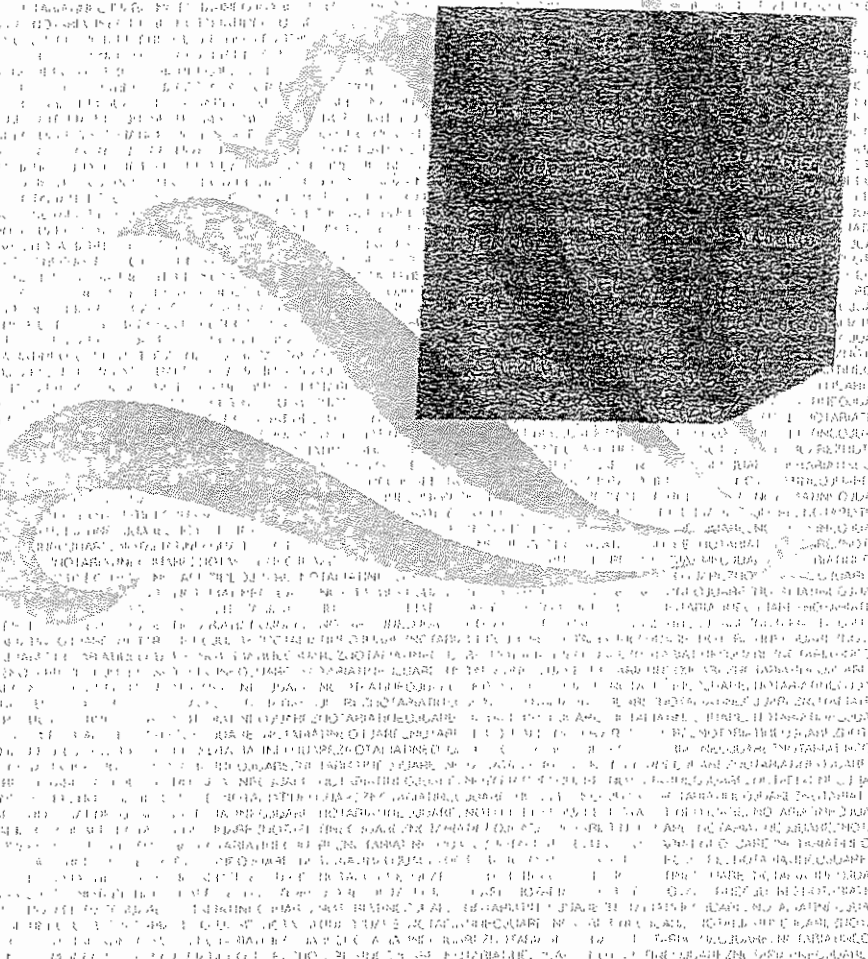
Sr. Leonidas Chunga Antón
VOCAL

Sr. Manuel Loro Ayala
VOCAL

Notaria Tineo Juárez

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL INFORME PREPARADO DESPUÉS DEL TRABAJO DE
CAMPO CONJUNTO DE LA VERIFICACIÓN Y PLOTEO DE LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS, CUYA
PRIMERA PÁGINA SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

Informe preparado después del trabajo de campo conjunto, de la
verificación y ploteo de los asentamientos ganaderos.



INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL INFORME PREPARADO DESPUÉS DEL TRABAJO DE
CAMPO CONJUNTO, DE LA VERIFICACIÓN Y PLOTEO DE LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS, CUYO
CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

Testimonio

1. INTRODUCCIÓN.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR, EN ATENCIÓN AL OFICIO N° 137-A/2004/CPA-MIN/PROINVERSION DEL 5 DE ABRIL 2004 INSTRUYO AL GERENTE GENERAL A FIN DE DAR EL APOYO SOLICITADO PARA LA VERIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN CARTOGRAFICA, EN TRABAJO CONJUNTO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SECHURA DE LOS ASENTAMIENTO AGRÍCOLAS Y GANADEROS DENTRO DE LAS 74,059 HA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE LOS FOSFATOS EN PRIVATIZACIÓN.

ESTE TRABAJO QUE CONCLUYE CON EL PRESENTE INFORME, FUE EJECUTADO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LITERAL D, NUMERAL 4.4 DEL CONVENIO MARCO FIRMADO POR PROINVERSION CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA EL 5 DE FEBRERO DEL 2004.

FORMA PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTOS EL PLANO CONTROLADO EN EL SISTEMA DE LA CARTOGRAFIA NACIONAL QUE SE ANEXA, EN EL QUE, SE HAN REGISTRADO LA UBICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTO GANADEROS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CUYA POSESIÓN ESTÁ DENTRO DE LAS 74,059 HA. DE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS QUE SE ENCUENTRAN EN PRIVATIZACIÓN. EN EL ÁREA INDICADA QUE CUBREN LAS CONCESIONES BAYOVAR NO EXISTEN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS Y LAS CONDICIONES HIDROBIOLÓGICAS SON MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD.

PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SE HAN USADO DOS CARROS DE DOBLE TRANSMISIÓN Y EL CONTROL CARTOGRAFICO SE BASO EN LA HOJA DE CARTA NACIONAL A LA ESCALA 1:125,000 Y UN EQUIPO GARMIN GPS12XL.

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.

- PREPARAR UN PLANO CONTROLADO EN EL SISTEMA CUTM, QUE MUESTRA PRINCIPALMENTE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS EN GESTIÓN DE PRIVATIZACIÓN (74,059 HA).
- DEFINIR Y/O VERIFICAR EN EL PLANO, LA UBICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTO GANADEROS Y AGRÍCOLAS ESPECIALMENTE LOS QUE OCUPAN ÁREAS DE LAS 74,059 HA. QUE CUBREN LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS EN PRIVATIZACIÓN.
- CENSO SUCINTO, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS DE CADA ASENTAMIENTO AGRÍCOLA O GANADERO.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AREA.

LAS 74,059 HAS. QUE CUBREN LAS CONCESIONES EN PRIVATIZACIÓN FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NOR-ESTE DEL DESIERTO DE SECHURA Y COMO TAL ES DE CLIMA CALIDO Y SECO. LA VEGETACIÓN, ASI COMO LAS ACTIVIDADES GANADERAS TIENEN RELACION CON LAS PRECIPITACIONES ANÓMALA O LA PRESENCIA DE LOS FENÓMENOS "EL NIÑO" QUE INFLUYEN EL INTENSAS SON CORTOS O ESTACIONALES, NO TIENE CARÁCTER CÍCLICO Y SE PRESENTAN DESPUÉS DE DECADAS Y/O VARIAS DECADAS DE SEQUÍA, NORMALMENTE EL PROMEDIO ANUAL DE LLUVIAS EN TODO EL DESIERTO DE SECHURA E DE 12 MM.

LA TOPOGRAFIA ES LLANA EN LOS PIEDEMONTANOS DE LAS MONTAÑAS ILLESCAS Y LAS TERRAZAS MARINAS HACIA EL MAR DE LA BAHIA DE SECHURA. ESTAS ÁREAS PRESENTAN VEGETACIÓN DE DISTRIBUCIÓN REGULAR CON EL PREDOMINIO DEL ALGARROBO COMO ESPECIE VEGETAL CUYO

FRUTO SE USA COMO ALIMENTO PRINCIPAL DEL GANADO DE LA ZONA AL SUR Y SURESTE DE
 ÁREA INVESTIGADA, COMO VE EN EL PLANO. NO EXISTEN ASENTAMIENTOS GANADEROS EN ESTA
 ZONA, ES MUY NOTORIA LA DINÁMICA EÓLICA DEL DESIERTO, SE MANIFIESTA CON LA PRESENCIA
 DE CORDONES DE DUNAS FIJAS Y MÓVILES. AL ESTE DE ESTA ZONA, SE ENCUENTRAN LA MINA DE
 FOSFATOS AREA I Y AREA II.

4.- TRABAJO DE CAMPO

4.1 EQUIPOS Y MATERIALES.

PARA EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO SE UTILIZO LOS SIGUIENTES EQUIPOS Y MATERIALES.

- 02 CAMIONETAS DOBLE TRACCIÓN
- 01 EQUIPO GPS MODELO 12 XI MARCA GARMIN 2000 FORMATO DE MAPEO WGS 84, UNIDAD

5.- RESULTADOS OBTENIDOS

COMO RESULTADO DE LOS TRABAJO DE CAMPO SE HA OBTENIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

5.1 UBICACIÓN EXACTA

LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS IDENTIFICADOS EN LA ZONA DE ESTUDIO, HAN SIDO
 PLOTEADOS EN UN PLANO BASE EN COORDENADAS UTM, QUE SE MUESTRA EN EL
 SIGUIENTE CUADRO.

POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR			
Nº	POBLADOR	CONCESION	UBICACIÓN
			ESTE (m) NORTE (m)
1	NATIVIDAD CHUNGA	3	510,008 9'353,329
2	NATIVIDAD CHUNGA	21	504,088 9'347,831
3	SANTOS JACINTO TEMOCHE	22	504,205 9'346,683
4	PAULINO YENQUE TEMOCHE	24	505,034 9'345,877
5	JORGE RUIZ PERICHE	24	505,086 9'345,903
6	MIGUEL CHUNGA PASACHE	24	506,719 9'343,217
7	PASCUAL CHAPILLIQUEN BAYONA	10	509,808 9'336,510
8	LUIS AGUSTO PAJUELO	19	501,338 9'350,332
9	ZENON RAMOS	LIMITE CONC 19	500,699 9'351,129
10	SANTOS RUMICHE PANTA	3	509,142 9'351,615

5.2. PRESENCIA DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN LAS CONCESIONES INDICA QUE CASI LA
 TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN ESTA INTEGRADA POR GANADEROS, Y SE UBICAN CERCA DE
 LA LÍNEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DULCE DE LOS POZOS DE AGUA SUBTERRANEA
 DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA. SE TIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS
 MORADORES POR CONCESIÓN:

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 3 SE UBICARON 02 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS

Testimonio

CÓDIGO 3 -1 - AUSENCIA DE MORADORES. LA VIVIENDA Y EL CORRAL NO PRESENTAN CARACTERÍSTICAS ESTABLES; ESTÁN CONSTITUIDAS DE PALOS, RAMAS Y ESTERAS, VIVIENDA, TAN SOLO UN CORRAL CON CERCO DE RAMAS. -----

CÓDIGO 3 -2 - AUSENCIA DE MORADORES. SE CONSTATO COMO VIVIENDA UNA CHOZA DE PALOS CON ESTERAS, Y CORRAL CON CERCO DE RAMAS CON PALOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 10 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

CÓDIGO 10 -1 - PRESENCIA DE POSESIONARIOS COMO ÚNICO MORADOR. SE CONSTATO COMO VIVIENDA, UNA CHOZA DE PALOS, CARRIZOS Y ESTERAS, CON UN CORRAL CUYO CERCO ESTA CONSTRUÍDO CON PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 19 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

CÓDIGO 19 -1 - AUSENCIA DE PROPIETARIO. SE ENCONTRÓ COMO MORADOR A UN TRABAJADOR - CUIDADOR. SE CONSTATO COMO VIVIENDA, CASA DE QUINCHA, ADOBE PALOS Y CARRIZOS. OBSERVÁNDOSE LA EXISTENCIA DE DOS CORRALES CUYOS CEROS SON DE PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 21 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

CÓDIGO 21 -1 - AUSENCIA DE MORADORES. SE CONSTATO 02 VIVIENDAS, UNA CASA DE MATERIAL NOBLE, Y OTRA, UNA CHOZA DE PALOS Y ESTERAS. 02 CORRALES CON CERCO DE PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 22 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

CÓDIGO 22 -1 - PRESENCIA DE 03 MORADORES, PROPIETARIOS ESPOSA E HIJO. VIVIENDA DE MATERIAL NOBLE. TECHO DE CALAMINA Y CORRAL CON CERCO DE PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 24 - SE UBICÓ 03 ASENTAMIENTOS CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

CÓDIGO 24 -1 - PRESENCIA DE 04 MORADORES, PROPIETARIO, ESPOSA Y 02 HIJOS. COMO VIVIENDA DE ADOBE, QUINCE Y COMO CORRAL CERCO DE PALOS Y CARRIZO. -----

CÓDIGO 24 -2 - PRESENCIA DE 12 MORADORES, PROPIETARIOS, ESPOSA Y 10 HIJOS. COMO VIVIENDA, CHOZA DE PALOS Y ESTERAS; Y COMO CORRAL CERCO DE PALOS, ESTERAS, Y COMO CORRAL DE PALOS DE ESTERAS; Y COMO CORREAL. -----

CÓDIGO 24 -3- PRESENCIA DE 08 MORADORES, PROPIETARIO ESPOSA Y 06 HIJOS. COMO VIVIENDA, CHOZA DE PALOS Y ESTERAS, Y COMO CERCO DE PALOS Y CARRIZOS.

EN EL RESTO DE CONCESIONES NO SE ENCONTRARON ASENTAMIENTO NI GANADO U OTRA ACTIVIDAD.

5.3 ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

N°	POBLADOR	ACTIVIDAD			
		AGRICULTURA	GANADERIA	PESCA	MINERIA
1	NATIVIDAD CHUNGA		X	X	X
2	NATIVIDAD CHUNGA		X		
3	SANTOS JACINTO TEMOCHE		X		
4	PAULINO YENQUE TEMOCHE		X		
5	JORGE RUIZ PERICHE		X		
6	MIGUEL CHUNGA PASACHE		X		
7	PASCUAL CHAPILLIQUEN BAYONA		X		
8	LUIS AUGUSTO PAJUELO		X		
9	ZENON RAMOS		X		
10	SANTOS RUMICHE PANTA		X		

5.4 POBLACION PECUARIA DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO

N°	NOMBRE DE GANADERO	CODIGO	POSESIONARIO	N° DE ANIMALES POR ESPECIE					
				CAPRINOS	VACUNOS	EQUINOS	PAVOS	OVINOS	POLLOS
01	SANTOS RUMICHE PANTA	3-1	AUSENTE	50					
02	NATIVIDAD CHUNGA	3-2	AUSENTE	30					
03	NATIVIDAD CHUNGA	21-1	PRESENTE						
04	SANTOS JACINTO TEMOCHE	22-1	PRESENTE	100	30		15		15
05	PAULINO YENQUE TEMOCHE	24-1	PRESENTE		33	20			
06	JORGE RUIZ PERICHE	24-2	PRESENTE		20				
07	MIGUEL CHUNGA PASACHE	24-3	PRESENTE	85					
08	PASCUAL CHAPILLIQUEN	10-1	PRESENTE	200	8	3			
09	LUIS AUGUSTO PAJUELO	19-1	PRESENTE		50				
10	ZENON RAMOS		PRESENTE	150				80	
	TOTAL			535	141	23	15	30	15

NOTA FINAL

SE COMPROBÓ QUE LA GANADERÍA ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE SE DESARROLLA EN LA ZONA. EL TIPO DE GANADO QUE SE CRÍA ES PRINCIPALMENTE CAPRINO Y EN MENOS PROPORCIÓN EL VACUNO. LOS GANADEROS RECORREN PARTE DE LAS CONCESIONES DE LA EMRGP PARA ALIMENTAR Y ABREVAR A SUS ANIMALES.

NO SE HA ENCONTRADO ACTIVIDAD AGRÍCOLA DENTRO DE LAS CONCESIONES DE LA EMRGP DEBIDO A LA ESCASEZ DE AGUA Y A LAS CONDICIONES NO PROPICIAS DEL TERRENO.

Testimonio

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO D AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR BIENES MUEBLES Y ENSERES, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

ACTA DE ENTREGA DE BIENES

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTOS EL ACTA DE ENTREGA DE BIENES QUE SUSCRIBEN LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, CON RUC N° 20380799643, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO PERU, PISO 9, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS, SR. JORGE MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07341351; Y DE LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD CAMPESINAS SAN MARTÍN DE SECHURA, CON DOMICILIO EN ZONA INDUSTRIAL S/N, SECHURA PIURA, CUYA DIRECTIVA COMUNAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA 11000922 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 02757091, QUIENES PROCEDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN ADELANTE LA COMUNIDAD); EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO: ENTREGA DE BIENES - ANEXO D

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITO EL 5 DE FEBRERO DE 2004, ENTRE LA COMUNIDAD Y PROINVERSION, Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.10 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR (EN ADELANTE EL CONVENIO), PROINVERSION HACÉ ENTREGA EFECTIVA A LA COMUNIDAD, DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN ANEXO D DE EL CONVENIO, CUYA RELACION FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

LA COMUNIDAD ACEPTA LOS BIENES Y DA SU EXPRESA CONFORMIDAD A LOS MISMOS, ACEPTANDO QUE PROINVERSION HA CUMPLIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.10 DE EL CONVENIO.

ASIMISMO LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A SUSCRIBIR POSTERIORMENTE CON CENTROMIN PERU S.A., LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL REFERIDO ANEXO D.

PROINVERSION DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ENTIDAD QUE DESIGNE, PODRÁ EFECTUAR UNA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ÁREAS OCUPADAS, Y DE SER EL CASO SE COORDINARA CON LA COMUNIDAD LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO.

SE SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

POR LA COMUNIDAD

UNA FIRMA Y SELLO DE DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA.- PRESIDENTE

UNA FIRMA Y SELLO DE PEDRO BANCAYAN RUIZ.- SECRETARIO

POR PROINVERSION UNA FIRMA, COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS

ANEXO 1

RELACION DE BIENES DONADOS A LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

ITEM	CODIGO	Nº INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
1	ESC-000357	2000	1	ESCRITORIO DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON (MODULO)
2	MES-000422	2001	1	MESA DE MADERA, 4 EPACIOS, 1 CAJON PARA COMPUTADORA
3	SON-008666	2002	1	SILLON GIRATORIO METALICO/COLOR MARRON
4	SIL-007851	2003	1	SILLA GIRATORIA METALICO/ COLOR BAYO
5	SIL-007617	2004	2	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
6	TAC-000405	2005	1	TACHO DE MADERA COLOR NATURAL
7	BGA-007023	2006	1	GAVETERO DE MADERA, 6 ESPACIOS
8	VDE-009106	2007	1	ESTANTE DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
9	BCL-090028	2013	1	CREDENZA DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
10	BCL-000006	2015	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS CORREDIZAS
11	BMC-007167	2019	1	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA, 1 ESPACIO
12	ESC-007888	2023	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS
13	ESC-000076	2024	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, CHAROLADO
14	ESC-009152	2025	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CREMA
15	ESC-007242	2026	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CAOBA
16	ARC-091681	2028	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
17	ARC-091682	2029	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
18	ARC-091683	2030	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
19	ARC-091684	2031	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
20	ARC-007440	2032	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
21	ARC-091695	2033	1	ARCHIVADOR METAICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
22	ARC-007753	2034	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
23	SON-007024	2039	1	SILLON DE MADERA, TAPIZ GUINDA, C/ CODERAS
24	SON-007708	2040	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ NEGRO
25	SIL-009451	2041	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
26	SIL-009044	2042	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
27	SON-009281	2043	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ BAYO
28	MES-007464	2044	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, 1 PUERTA, COLOR CAOBA
29	VOE-007160	2072	1	ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS
30	ARM-007023	2273	1	ARMARIO DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL

Testimonio

31	MES-007965	2274	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS
32	VOE-007148	2284	1	ESTANTE DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
33	VOE-009071	2285	1	ESTANTES DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
34	BAE-000794	2289	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, METALICA, 2 NIVELES
35	ESC-000090	2316	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
ITEM	CODIGO	Nº INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
36	MES-007461	2356	1	MESITA DE MADERA, RODANTE, COLOR NATURAL
37	MES-007475	2357	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, COLOR BAYO
38	SON-009218	2364	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ NEGRO
39	BCL-000009	2424	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL
40	SIL-007281	2425	1	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
41	MES-000409	2427	1	MESA DE MADERA, COLOR NATURAL
42	SIL-007760	2429	1	SILLA METALICA, GIRATORIA, TAPIZ BAYO
43	MES-007467	2432	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, COLOR NATURAL
44	BCL-007069	2436	1	CREDENZA DE MADERA, 2 DIVISIONES, 2 PUERTAS, CORREDIZAS
45	ARC-007632	2437	1	ARCHIVADOR DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
46	ESC-000094	2439	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, COLOR NATURAL
47	BCL-000007	2460	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, CORREDIZAS
48	BAE-006425	2464	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 1 NIVEL
49	BAE-091762	2466	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 2 ESPACIOS
50		2469	1	LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE, 2 POZAS
51	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
52	MES-000527	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
53	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
54	MES-000546	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
55	ARC-091696	2472	1	ARCHIVADOR METALICO 4 GAVETAS
56	ARM-007139	2473	1	ARMARIO METALICO, 2 DIVISIONES, COLOR PLOMO
57	PIZ-000024	2474	1	PIZARRA ACRILICA, MEDIANO
58	MES-007391	2476	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, 2 DIVISIONES
59			10	COMPUTADORAS
60	VHC-000709		1	CAMIONETA PICKUP AÑO 1989 MARCA TOYOTA MOD. HI LUX COLOR ROJO

UN SELLO QUE DICE: COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA. FIRMA ILEGIBLE.
DANTE PAIVA GARCIA- PRESIDENTE

UN SELLO QUE DICE COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA. FIRMA ILEGIBLE. PEDRO.

BANCAYAN. SECRETARIO.

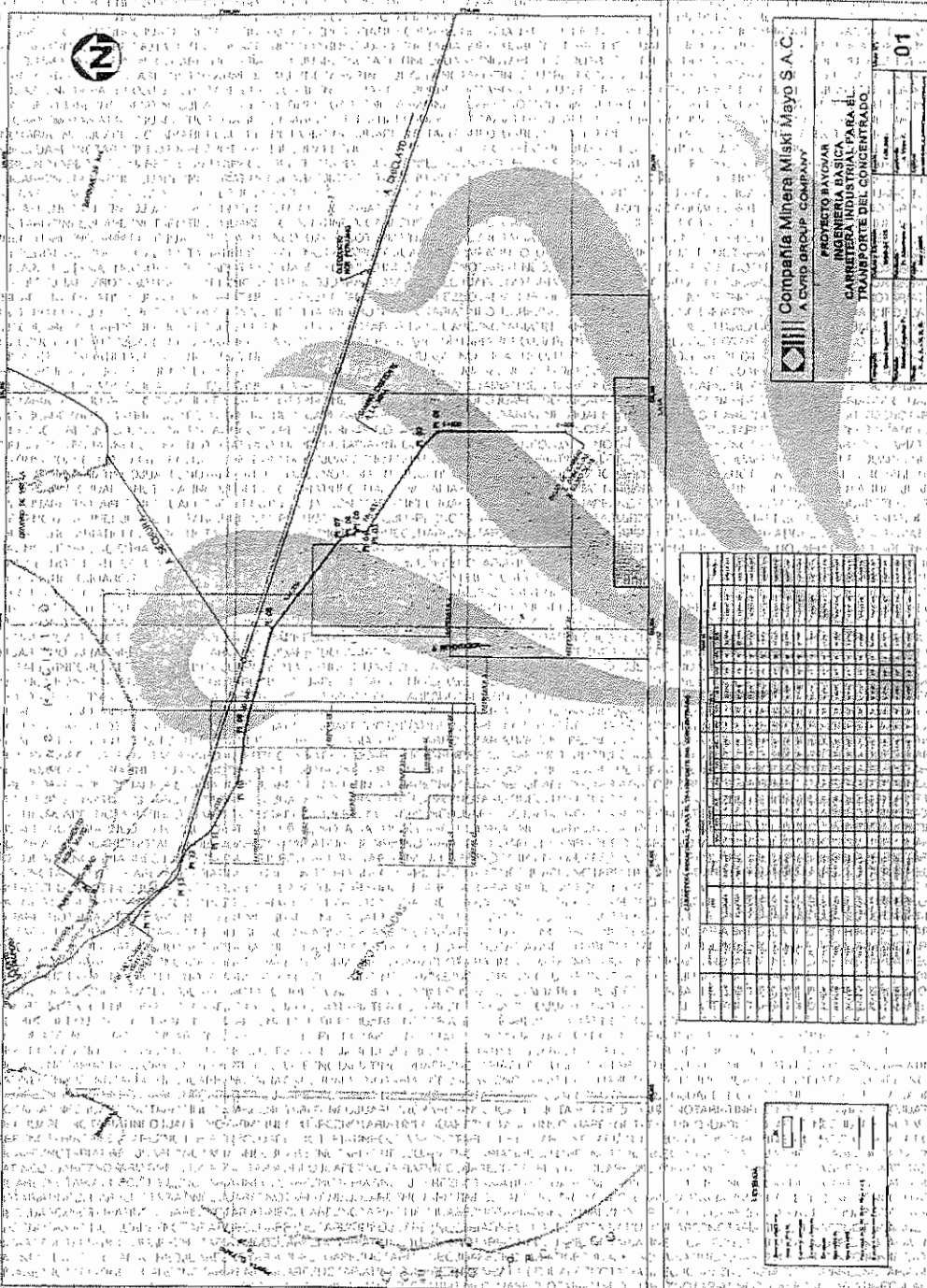
SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

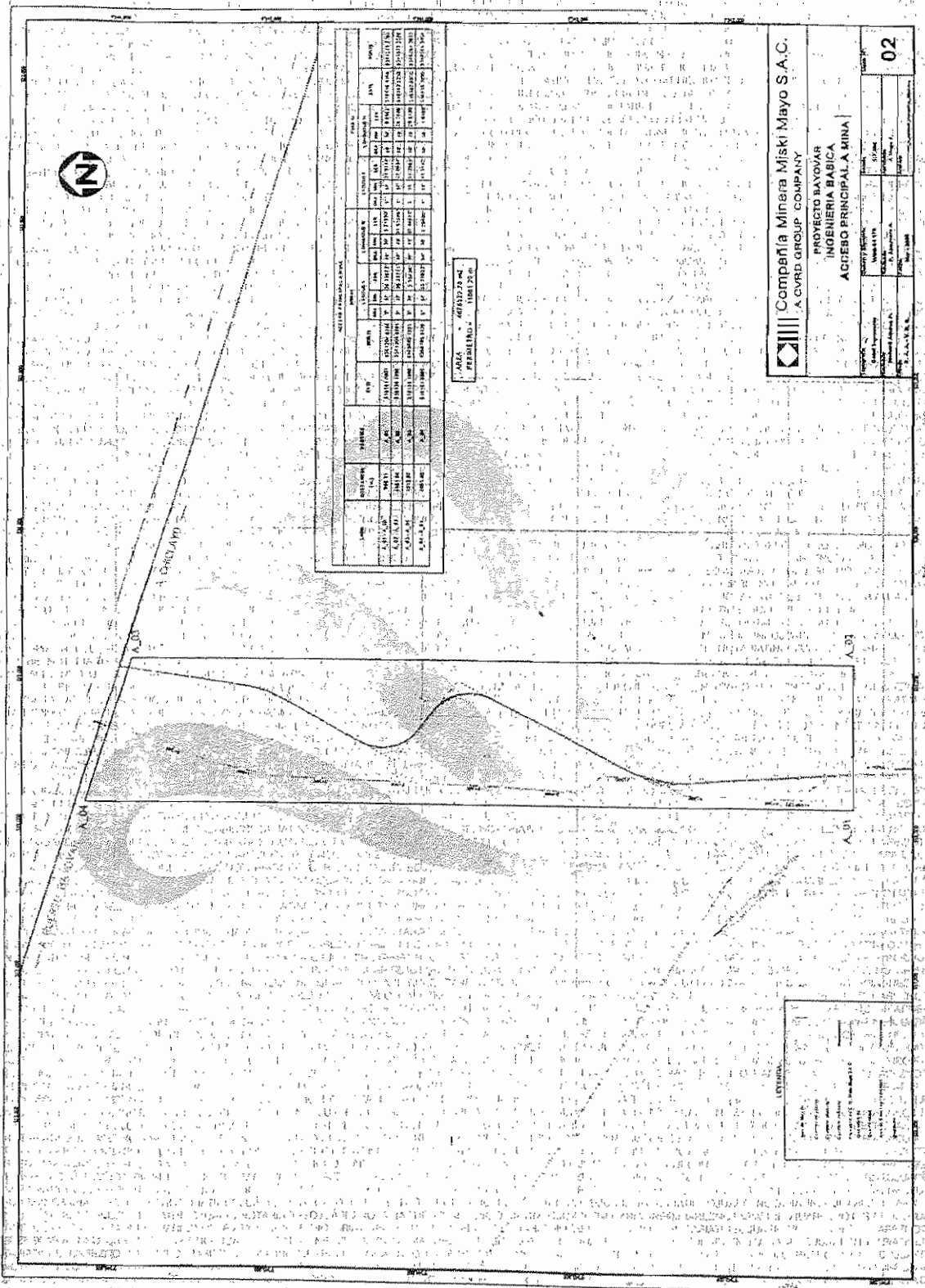
CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 04 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE

USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE- PLANOS REFERENCIALES DEL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR,

CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

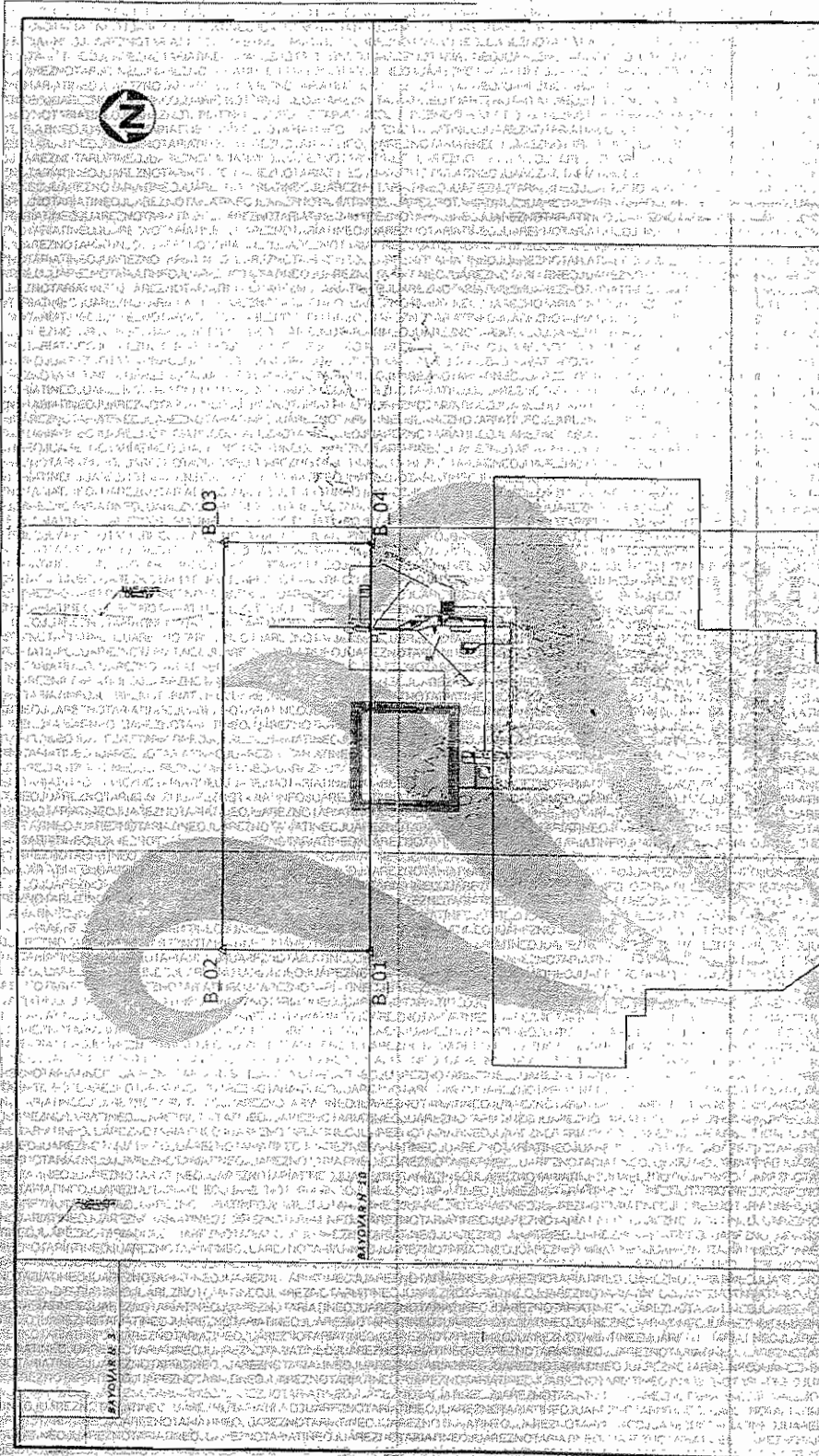


Testimonio



Notaria Tineo Juárez

Testimonio



Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CORP GROUP COMPANY

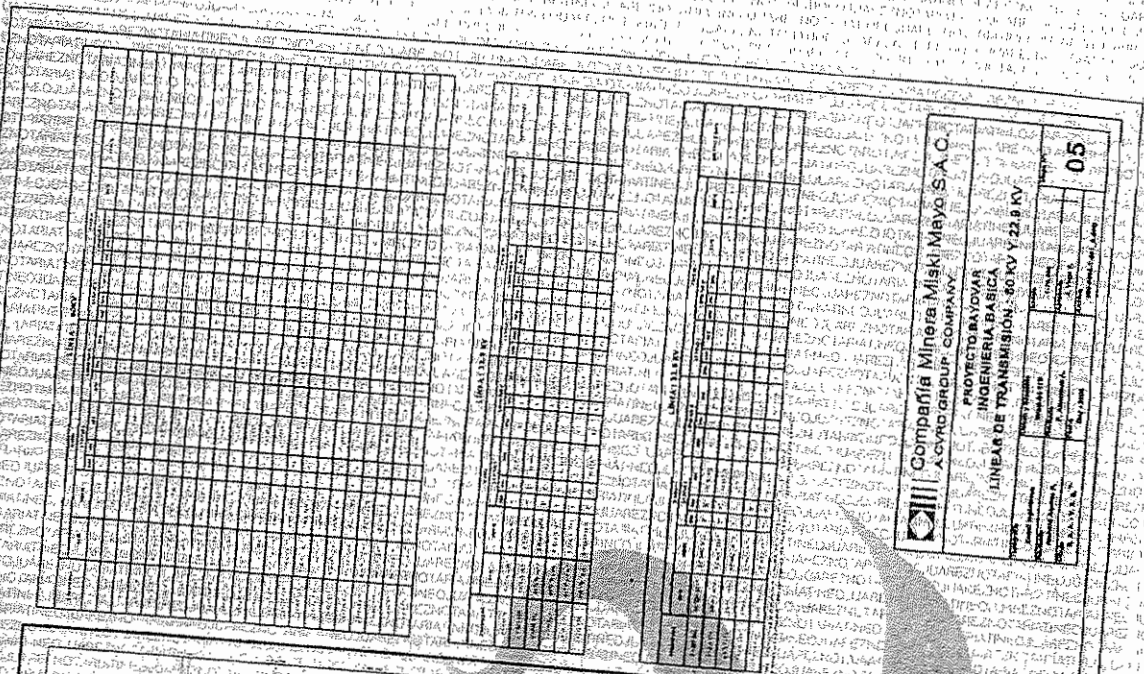
PROYECTO BAYOUAT
INGENIERIA BASICA
CONCESION ZONA DE CARGA

04

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

07-00000-0000
07-00000-0000

...



2

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
ACERO GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA

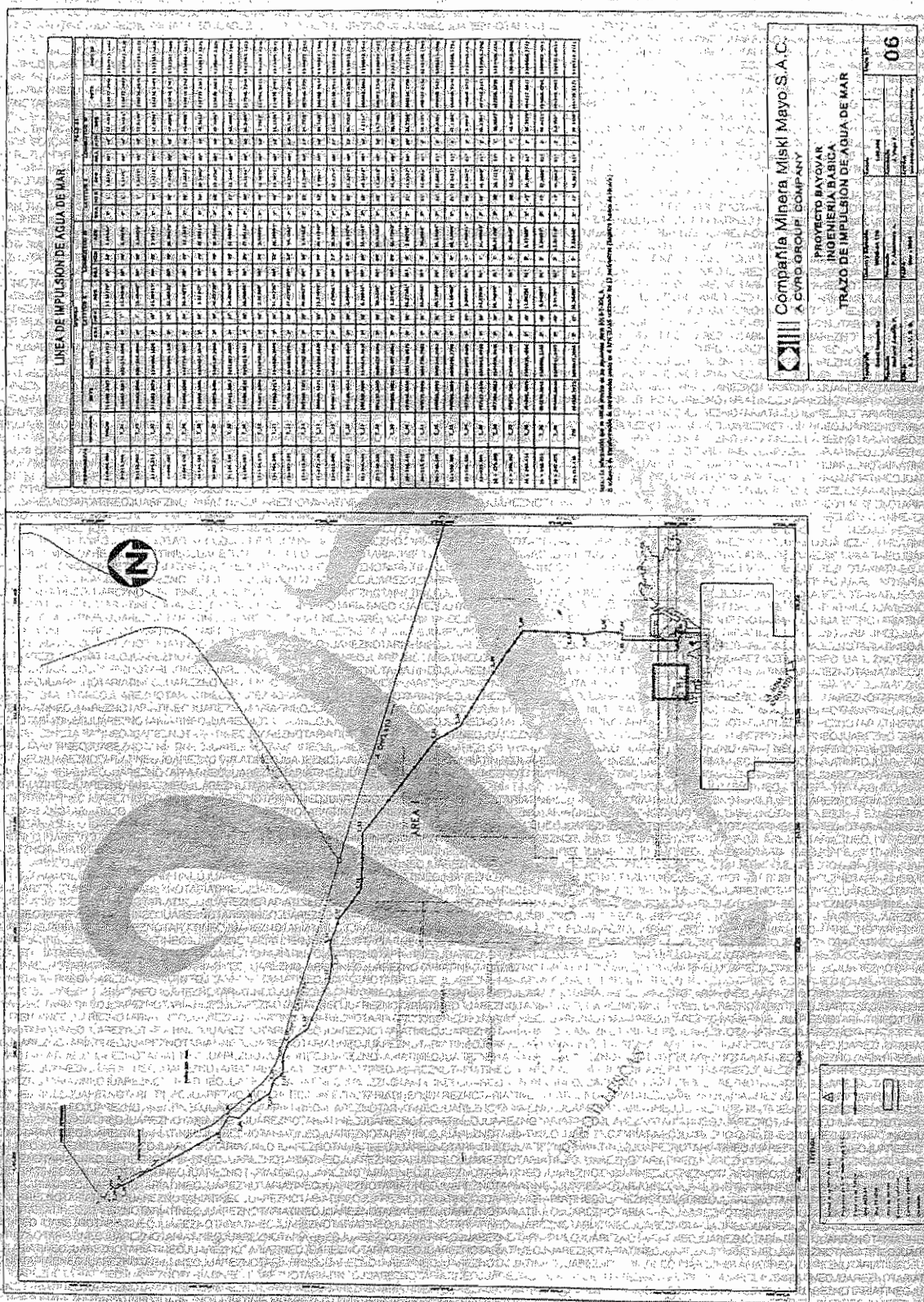
LINEAL DE TRANSMISION - 60 KV Y 22.9 KV

05

11

Notaria Tineo Juárez

Testimonio



2

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C

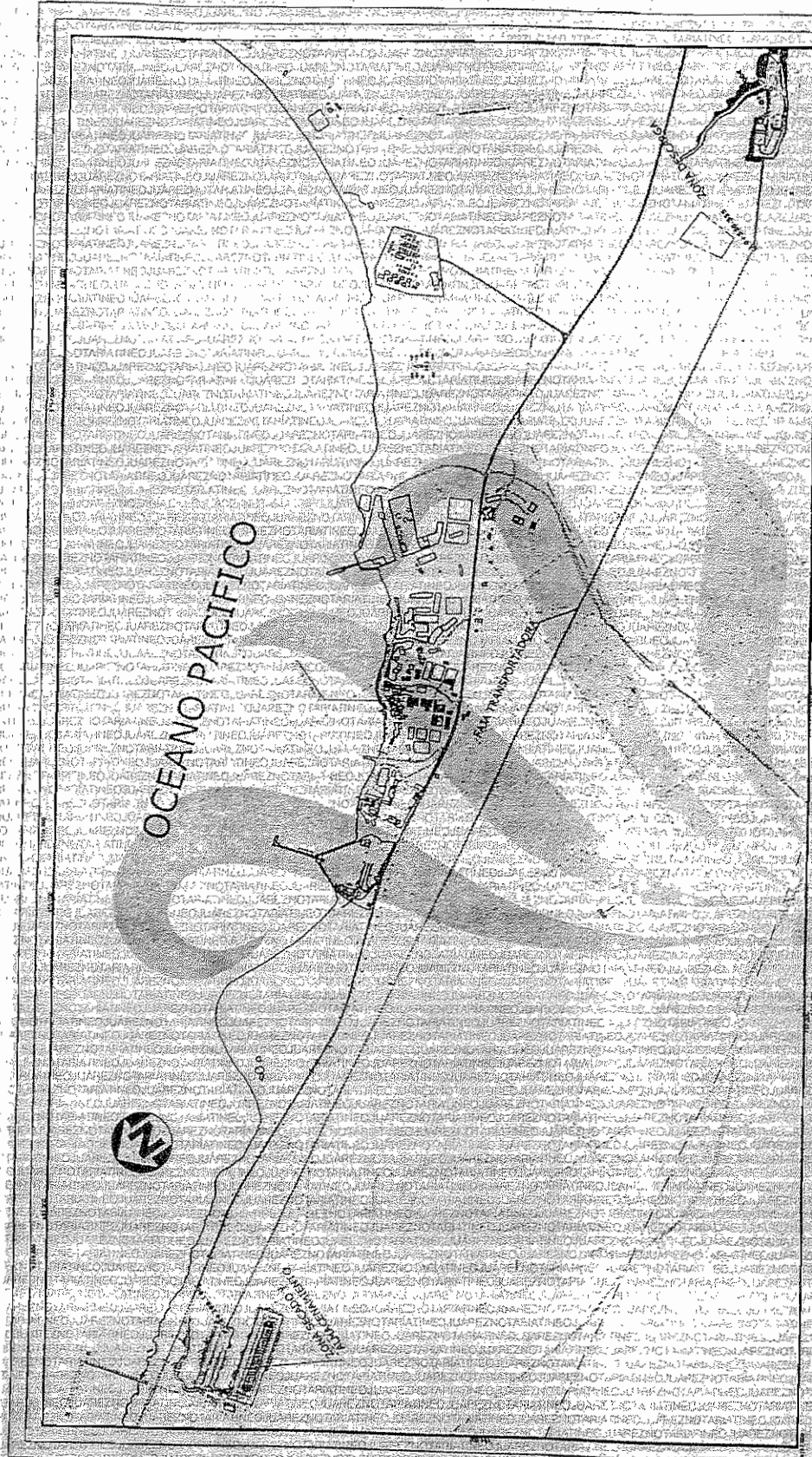
PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA

CONCESION ZONA DESCARTE

07	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

07	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

07	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100



Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
FAJA TRANSPORTADORA
ZONA DESARROLLO - ZONA DEGRADADO PUERTO

08

CANTIDAD DE MATERIALES (en toneladas métricas)											
Material	Unidad	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
Grava	m³	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000

Proyecto	Proyecto Bayovar
Ing. Basica	Ing. Basica
Faja Transportadora	Faja Transportadora
Zona Desarrollo	Zona Desarrollo
Zona Degradado Puerto	Zona Degradado Puerto

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 03-2008 DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, CUYO
TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 03-2008 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

EN SECHURA, EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE
SECHURA, SITO EN ZONA INDUSTRIAL N° 404 - SECHURA, SIENDO LAS OCHO Y TREINTA DE LA
MANANA DEL DIA VIERNES 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO SE REUNEN A
CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SR. DANTE ENRIQUE PAIVA
GARCIA; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN
MARTÍN DE SECHURA EN LA PERSONA DE LOS SEÑORES RAFAEL CHUNGA LORO (VICEPRESIDENTE)
Y COMO VOCALES LOS SEÑORES: HÉCTOR MARTINEZ LORO, EDELMIRA CORREA FIESTAS, JOSÉ

JÚSTO PURIZACA ALVAREZ, ERASMO MORALES INCA, FREDDY MILITON GALAN HUMAN, AUGUSTO
NUNURA ZETA, OSCAR RAMOS LORO CHUNGA Y CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, BAJO LA
PRESIDENCIA DE SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, SE CONTO CON LA
PRESENCIA DEL SR. LICENCIADO CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO, GERENTE GENERAL Y EL DR.
GILMER MIO CHUNGA, ASESOR LEGAL.

LUEGO DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM ESTATUTARIO, RESPECTIVO
PARA ADOPTAR LOS ACUERDOS, SE PROCEDE A INSTALAR LA PRESENTE SESION, ACTUANDO COMO
SECRETARIA LA SEÑORA JANETH INGRID RAMIREZ CHUNGA

SE DA LECTURA AL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA ANTERIOR DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO
EN CURSO, LA MISMA QUE AL NO PRESENTAR OBSERVACIONES APROBADA EN SU CONTENIDO
POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LUEGO SE PROCEDE POR PARTE DE SECRETARIA A DAR LECTURA DE LOS ASUNTOS MATERIA DE
AGENDA EN LA PRESENTE SESION:

1. EXPOSICIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE,
USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE RELATIVOS AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI-
89-2007-PROINVERSIÓN, ANEXO A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS
CONCESIONES MINERAS DE YESO, CÁLCAREOS Y DIATOMITAS DEL PROYECTO
BAYOBAR
2. OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE
SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL, SUSCRIBA TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO
Y/O PÚBLICO LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y, SERVIDUMBRE RELATIVOS
AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007-PROINVERSIÓN.

LEIDA LA AGENDA, SE PROCEDE AL DEBATE CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS ASISTENTES;
CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

Testimonio

EL SEÑOR DANTE PAIVA GARCIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HACE HINCAPIÉ, ANTES DE ABORDAR EL TEMA CENTRAL DE AGENDA, CON RELACIÓN A LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJAN SUS MIEMBROS A LA FUNDACIÓN, A RAIZ DEL OFICIO ENVIADO POR EL DIRECTOR SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE A LA FUNDACIÓN DONDE SOLICITA ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DEL FIDEICOMISO Y LAS OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR DE LA CIA. VALE, DICE EL PRESIDENTE DEBÁN HACERLO COMO PERSONA NATURAL Y NO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN A QUIEN ESTÁ REPRESENTANDO.

EL ING. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA INTERVENIENTE EN CUANTO AL ALUDIDO DOCUMENTO, AFIRMANDO QUE EN SESION ANTERIOR CON REPRESENTANTES DE PROINVERSION SE CONTEMPLÓ SOBRE EL PEDIDO DEL DIRECTOR SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE PARA QUE SE CONSIDERE LA SITUACIÓN DEL FIDEICOMISO, PORQUE SEGÚN ALEGA DICHO MIEMBRO, PROINVERSION Y EL GOBIERNO CENTRAL NO ESTABAN LIBERANDO LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS; SIN EMBARGO, ESTE TEMA DEBE SER ABORDADO POR LOS PROPIOS MIEMBROS DEL FIDEICOMISO DONDE NO ESTA NUESTRA FUNDACIÓN Y EN OTRA REUNION POR TRATARSE ESTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA.

EL SEÑOR JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ RESPALDA LO VERTIDO, AGREGANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EN UN PRIMER MOMENTO SE ENTERO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMISO QUE EL ESTADO NO CEDÍA TALES FONDOS, EL DIA EN QUE PROINVERSION EN REUNION PASADA EXPLICO EL DESTINO DE CIERTOS FONDOS DEL FIDEICOMISO SE ENCONTRO CON OTRA REALIDAD Y POR LO TANTO MANIFIESTA QUE ESE TEMA ERA AJENO A LOS PUNTOS DE AGENDA DE ESTA SESION EXTRAORDINARIA NO EXISTIENDO CUESTIONES PREVIAS PARA APROBAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, OPINANDO QUE EL RESPALDARA AL MOMENTO DE TOMAR LA DECISIÓN.

EL ING. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA OPINA SOBRE LAS POSIBILIDADES DE TRABAJO QUE SIGNIFICA LA INVERSIÓN EN LA PROVINCIA DE SECHURA Y REFLEXIONA QUE SI LA EMPRESA QUE ESTA SELECCIONANDO EL PERSONAL PARA LA CIA, VALE NO ENCUENTRA EN SECHURA LOS CUADROS NECESARIOS DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA DICHOS TRABAJOS, ES POR QUE NO ESTABAMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR LA DEMANDA DE MANO DE OBRA, POR LO QUE PLANTEA QUE LA FUNDACIÓN CAPACITE AL PERSONAL TÉCNICO QUE EN SECHURA EXISTA Y ASI NO DEJAR DE LADO A NUESTROS COMUNEROS.

SOBRE LOS CONTRATOS A APROBAR TAL CUAL EL PUNTO DE AGENDA PIDE LA EXPOSICIÓN DEL ASESOR LEGAL Y DE ESTA MANERA TOMAR UNA DECISIÓN FINAL PARA LA FIRMA DE DICHOS CONTRATOS, NO SIN ANTES EXPRESAR QUE A QUIEN LE COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DAR FACULTADES AL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN ES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA Y QUE POR TANTO SOMOS CAPACES DE TOMAR DECISIONES AL RESPECTO.

EL DR. GILMER MIO CHUNGA MANIFIESTA QUE LOS CONTRATOS MATERIA DE AGENDA ESTAN EN PODER DE TODOS LOS DIRECTIVOS, LOS MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS OPORTUNAMENTE PARA SU LECTURA Y ANÁLISIS, DE MODO TAL QUE EN ESTA REUNION SEAN APROBADOS NO POR MAYORIA SINO POR UNANIMIDAD COMO DEBE SER TODO CONTRATO RELEVANTE PARA LA INSTITUCIÓN.

EN EFECTO, EXPONE QUE CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007 SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007-PROINVERSION, HABIÉNDOSE OTORGADO LA BUENA PRO. DE LAS CONCESIONES MINERAS DE YESO, CALCAREOS Y DIATOMITAS (BAYOVAR 12, BAYOVAR 4 Y BAYOVAR 9, RESPECTIVAMENTE) A FAVOR DE LAS EMPRESAS JUAN PAULO QUAY S.A.C Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A Y QUE A RAIZ DE ESTE CONCURSO PROINVERSION HA CELEBRADO CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE ESTAS CONCESIONES CON DICHAS EMPRESAS.

CONTINUA SU EXPOSICIÓN EL ASESOR LEGAL, MANIFESTANDO QUE CONFORME AL NUMERAL 4.6 DEL CONVENIO, PROINVERSION SE COMPROMETIÓ A INCORPORAR EN LAS CONCESIONES DE YESO, CALCAREOS, DIATOMITAS Y SALMIERAS, LA OBLIGACIÓN DEL INVERSIONISTA DE EFECTUAR LOS PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, CUYO MONTO Y MODALIDAD DEBIAN SER COORDINADOS PREVIAMENTE CON LA FUNDACIÓN; EN EFECTO, MEDIANTE CARTA N° 17-2007-FCSM DEL 09.07.2007 REMITIDA A PROINVERSION, NUESTRA FUNDACIÓN SOLICITO ESTABLECER COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, SUPERFICIE Y USUFRUCTO, UN MONTO NO MENOR AL QUE RECIBIERA EL ESTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, HABIENDO SIDO ACOGIDA NUESTRA PROPUESTA CON EL OFICIO N° 451-007-CPS-MIN-PROINVERSION E INCORPORADOS DICHOS MONTO EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA. ASIMISMO RESEÑA QUE LOS VALORES BASE DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007 FUERON DADOS A CONOCER MEDIANTE LA CIRCULAR N° 420-2007-CPS-MIN-PROINVERSION DEL 11 DE JULIO DEL 2007, HABIENDO SIDO LOS VALORES BASE PARA LA CONTRAPRESTACIÓN INICIAL EN EL CASO DEL YESO, DIATOMITA Y CALCAREOS LOS MONTO DE US\$ 100 MIL, US\$ 100 MIL Y US\$ 150 MIL DÓLARES AMERICANOS, RESPECTIVAMENTE Y QUE FINALMENTE ESTOS MONTO FUERON EN UNOS CASOS SUPERADOS EN LA PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS POSTORES SIENDO FINALMENTE PARA EL CASO DEL YESO: US\$ 100 MIL PARA EL CASO DE LA DIATOMITA: US\$ 110 MIL Y PARA EL CASO DE LOS CALCAREOS SE SUPERO LARGAMENTE EN EL MONTO DE US\$ 250 MIL QUE SERAN PAGADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN INICIAL A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS MATERIA DE AGENDA, Y EN LO QUE RESPECTA AL PAGO DIFERIDO SEMESTRAL, CONTINUA EXPONENDO, QUE ESTE SE HARA SOBRE TM EXTRAIDA DE MINERAL, TERMINANDO PARA EL YESO EN US\$ 0.60 X TM EXTRAIDA PARA LA DIATOMITA EN US 1.5 X TM EXTRAIDA Y PARA LAS CALCAREOS EL PAGO DE US 5.10 X TM EXTRAIDA. PRECISANDO QUE ESTOS VALORES DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS POSTORES SON SUPERIORES A LOS VALORES BASE DE US\$ 0.50, US 0.42 Y US\$ 0.56 X TM EXTRAIDA, RESPECTIVAMENTE.

FINALMENTE MENCIONA QUE PROINVERSION HA CONTEMPLADO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PARA EL FIEL COMPLIMIENTO DE LOS PAGOS Y OTRAS OBLIGACIONES.

EL SR. ING. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, EXPRESA QUE UNA VEZ ESCUCHADO LA EXPOSICIÓN SOBRE LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES Y EN ESPECIAL DE LOS MONTO POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN QUE PAGARA CADA EMPRESA POR TONELADA MÉTRICA EXTRAIDA DEL MINERAL, ESTA CLARO QUE EL ESTADO ESTA RECONOCIENDO EL USO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL Y LO QUE CORRESPONDE AHORA ES APROBAR LOS CONTRATO Y AUTORIZAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA QUE FIRME LOS MISMOS, MANIFESTANDO SU

Testimonio

CONFORMIDAD EN LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y EL OTORGAMIENTO DE PODER AL PRESIDENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

EL SR. ERAŚMO MORALES INGA, DA SU SALUDO A LOS PRESENTES Y DICE APOYAR LAS INVERSIONES ACIARANDO QUE NADIE ESTA EN CONTRA DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y QUE DICHA DECISIÓN DE APROBAR LOS CONTRATOS PARA QUE EL PRESIDENTE LOS FIRME ESTA RESPALDADA TANTO POR NUESTROS ASESORES ASI COMO POR EL MIEMBRO DEL CONSEJO ING. REYES PEÑA QUE COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD MANIFIESTA QUE ES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL A QUIEN LE COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DAR FACULTADES AL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN Y QUE POR TANTO SOMOS CAPACES DE TOMAR DECISIONES.

EL SEÑOR DANTE PAIVA GARCIA PRECISA QUE LA LICENCIA SOCIAL PARA PROMOVER LAS INVERSIONES EN EL PROYECTO BAYOVAR FUE OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS EN DICIEMBRE DEL AÑO 2003 TANTO PARA LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS COMO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONTRATOS MATERIA DE AGENDA (YESO, CALCAREOS Y DIATOMITAS) Y TAMBIEN PARA LAS CONCESIONES DE LAS SALMUERAS POR LO QUE DEBEN AVANZAR LOS TRAMITES PARA HACER POSIBLES LA INVERSIÓN EN NUESTRA COMUNIDAD.

EL SR. RAFAEL CHUNGA LORO, MANIFIESTA QUE SOBRE LOS CONTRATOS MATERIA DE LA REUNION EXISTE LA PREDISPOSICIÓN APROBARLOS Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA SU FIRMA, INCLUSO DESDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ANTERIOR POR LO QUE AHORA CORRESPONDE RÁTIFICAR ESA VOLUNTAD PARA APROBARLOS Y OTORGAR LA FACULTAD AL PRESIDENTE, SOBRE TODO CUANDO YA HAN SIDO EXPLICADOS CLARAMENTE POR EL ASESOR LEGAL Y LOS REPRESENTANTES DE PROINVERSIÓN HASTA EN TRES REUNIONES ANTERIORES.

EL SR. JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ, OPINA QUE DEBEMOS IR CONCRETANDO YA NUESTRAS POSICIONES TENIENDO EN CUENTAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NUESTRO ASESOR LEGAL HA PLANTEADO Y QUE DEBEMOS CONTINUAR Y APROBAR LA FIRMA DE LOS CONTRATOS TENIENDO EN CUENTA LA EXPOSICIÓN DEL ASESOR LEGAL.

INFORMA QUE HAN VENIDO REALIZANDO REUNIONES CON LA CIA. VALE Y OTRAS AUTORIDADES PARA VER SOBRE LA DEMANDA DE MANO DE OBRAS SECHURANA QUE DEBE ABSORBER LAS EMPRESAS QUE SE INSTALARAN EN SECHURA Y CON MOTIVO DE ESTOS CONTRATOS PIDE QUE EL CONVENIO MARCO DE SOSTENIMIENTO DEL PROYECTO BAYOVAR SEA REVISADO PARA HACER PRECISIONES SOBRE LOS COMPROMISOS LABORALES Y EVITAR LOS INCONVENIENTES Y DESCOORDINACIONES QUE SE VIENEN DANDO CON DICHA CIA. POR EL ORIGEN DE LA MANO DE OBRA.

EL SEÑOR AUGUSTO NUNURA ZETA, FELICITA AL DR. GILMER MIO CHUNGA POR SU BRILLANTE EXPOSICIÓN YA QUE PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DE LOS CONTRATOS POR PARTE DEL PRESIDENTE QUEDA CLARO QUE NO EXISTE NINGUN PROBLEMA CON LOS ADJUDICATARIOS DE LAS CONCESIONES DEL ESTADO COMO SON CEMENTOS PACASMAYO Y JUAN PAULO QUAY, POR LO QUE SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA APROBACIÓN. CON RESPECTO AL FIDEICOMISO E INQUIETUDES DEL DIRECTOR SANTOS VALENTIN QUEREVALU, PIDE ESTRECHAR LA COORDINACIÓN Y EN ESTE SENTIDO PIDE QUE COMO GESTION SE ENVIÉ UN DOCUMENTO A

PROINVERSION PARA QUE SE RESPETE EL COMPROMISO DEL FIDEICOMISO DE LA PROVINCIA DE SECHURA Y FACILITE LOS FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUS OBRAS Y DE IGUAL MANERA REMITIR UN DOCUMENTO A LA CIA. VALE PARA QUE NOS EXPLIQUE EL SISTEMA DE SUCCION DE AGUA DE MAR PARA SUS ACTIVIDADES MINERAS. ASIMISMO PIDIO QUE LA FUNDACIÓN CANALICE ANTE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, CUANDO REALICEN ESTAS SUS ACTIVIDADES MINERAS, EL RESPETO DE LAS AREAS VERDES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS CONCESIONES MINERAS.

HACE SU INTERVENCIÓN EL DR. GILMER MIO PARA CORROBORAR QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE PROINVERSION Y LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA, EN CUANDO A LA DEFENA DEL MEDIO AMBIENTE (AREAS VERDES) Y DE LOS POSESIONARIOS, SE HA IMPUESTO A LAS EMPRESAS MEDIANTE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES LA OBLIGACIÓN DE CAUTELAR EL MEDIO AMBIENTE ASI COMO EL RESPETO DE LAS POSESIONARIOS.

EL SR. FREDDY MILITON GALAN HUMAN, EXPRESA QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO PLASMADO BAJO LAS CONDICIONES Y TERMINOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNROS DEBE PROCURARSE BENEFICIOS PARA LOS COMUNEROS EN LA MANO DE OBRA Y SOBRE LOS PUNTOS DE AGENDA SE PRONUNCIA A FAVOR DE APROBAR LOS CONTRATOS QUE AUTORIZAN EL USO DE LAS SUPERFICIE PARA QUE LAS EMPRESAS TRABAJEN PERO QUE TAMBIEN SERA VIGILANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN ESTAS EMPRESAS.

EL SEÑOR OSCAR LORO CHINGA, OPINA QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA APROBAR LOS CONTRATOS LA PARTE DE LA MANO DE OBRA, POR LO QUE ESTA DE ACUERDO EN APROBAR LOS CONTRATOS Y QUE SE LE DE LAS FACULTADES AL PRESIDENTE PARA FIRMARLOS.

LOS SEÑORES HECTOR MARTINEZ LORO Y EDELMIRA CORREA FIESTAS AFIRMAN SER DE LA MISMA OPINIÓN VERTIDA POR SUS ANTECESORES MANIFESTANDO SU DECISIÓN A FAVOR DE APROBAR LOS CONTRATOS Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

FINALMENTE EL PRESIDENTE DANTE PAIVA GARCIA HACIENDO UNA SÍNTESIS DE LAS INQUIETUDES DE LOS PARTICIPANTES SE COMPROMETE A CANALIZAR LOS DOCUMENTOS A PROINVERSION PARA QUE FACILITE LOS FONDOS AL FIDEICOMISO DE LA PROVINCIA, ASI COMO A LA CIA. VALE PARA DAR EXPLICACIONES SOBRE EL USO DE LAS AGUAS DE MAR EN SUS OPERACIONES. ASIMISMO SE COMPROMETE A QUE LA FUNDACIÓN COMUNAL VELARA POR LA NO PERTURBACIÓN DE LAS POSESIONES DE MORADORES Y GANADEROS, EL RESPETO DE LAS AREAS VERDES EN LAS AREAS CONCESIONADAS ASI COMO MEJORAR EL CONVENIO MARCO EN LO RELATIVO A LA MANO DE OBRA Y GESTIONAR QUE LA EMPRESA MINERA PIURA S.R.L. QUE VIENE OPERANDO EN LA CONCESIÓN JUAN PAULO 1 SANEAS LAS AUTORIZACIONES DE USO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL CON NUESTRA FUNDACIÓN DESPUÉS DE EFECTUADAS DICHAS PRECISIONES. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN SE PRONUNCIAN ADOPTANDO POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

ACUERDO N° 01: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE ANEXOS A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE

Testimonio

YESO, CALCAREOS Y DIATOMITA DEL PROYECTO BAYOVAR RELATIVOS AL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° PRI 89-2007 - PROINVERSION.

ACUERDO N° 02: OTORGA PODER ESPECIAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02708911, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL SUSCRIBA, TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PUBLICO, LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, ANEXOS A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007 GESTIONADO POR LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA, PROINVERSION. ASI COMO PARA OTORGAR, CELEBRAR, PRESENTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, ACTO O ACUERDO RELACIONADO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS, QUE EL APODERADO CONSIDERE OPORTUNO DE ACUERDA SU LEAL SABER Y ENTENDER.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE DIO POR CULMINADA LA SESION, SUSCRIBIENDO LA PRESENTA EN SENAL DE CONFORMIDAD POR LOS ASISTENTES.

LIC. CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. HECTOR MARTINEZ LORO - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. FREDDY MILITON GALAN HUIMAN - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ - UNA FIRMA ILEGIBLE

SRA. EDELMIRA CORREA FIESTAS - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. RAFAEL CHUNGA LORO - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. AUGUSTO NUNURA ZETA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. ERASMO MORALES INGA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. OSCAR RAMOS LORO CHUNGA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA - UNA FIRMA ILEGIBLE

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA LA PARTIDA REGISTRAL N° 11023722 DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA- ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA - OFICINA REGISTRAL PIURA, QUE CONTIENE:

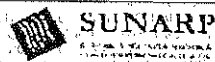
ASIENTO A00001 CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN; EL MISMO QUE CONSTA DE 7 PAGINAS.

ASIENTO 00001 QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER QUE CONSTA DE 1 PAGINA.

ASIENTO B00001 QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS DE 7 PAGINAS.

ASIENTO C00001 RUBRO GENERALES DE 2 PAGINAS, CUYA TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

Idina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 1/18



ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722
INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION DE FUNDACION
A00001

Mediante Escrituras Públicas de fechas 29.11.2004, 09.03.2005 y 06.04.2005 otorgadas ante Notario de Piura, Dr. Víctor Lizana Puelles, en cumplimiento a lo acordado en Asambleas Generales de fechas 01.12.2003 y 18.04.2004, se constituyó la Fundación que se registró por el siguiente estatuto:

DENOMINACION: FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

DURACION: Indefinida

INICIO DE OPERACIONES: En la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en la Oficina Registral de Piura

DOMICILIO: La Fundación tiene su domicilio principal en el local comunal ubicado en la zona industrial de la ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, pudiendo establecer oficinas u otras dependencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, previo acuerdo del Consejo de Administración, con conocimiento del Consejo de Vigilancia de Fundaciones

FINES: La Fundación tiene como fines:

- A) Servir como instrumento para el desarrollo sostenible social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- B) Elaborar un plan de desarrollo estratégico para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios para la comunidad, orientados a la generación de empleo.
- C) Apoyar a la investigación tecnológica para su aplicación en la explotación sostenible de los recursos naturales ubicados en el territorio de la comunidad para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa e industria.
- D) Realizar actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la Comunidad buscando el desarrollo armónico y equilibrado de los comuneros.
- E) Promover el respeto de la propiedad del área principal del proyecto Bayovar que le será transferido en aplicación de las Resoluciones Supremas Nos. 118-2003-EF y 188-2003-EF y de los derechos superficial, usufructo y servidumbre.
- F) Promover la preservación de los recursos naturales, como restos arqueológicos de la cultura Illescas, flora y fauna, bosque seco, franja marino costera y humedales dentro del área principal del proyecto Bayovar.
- G) Promover durante la ejecución de los proyectos de explotación de recursos minerales en Bayovar la no contaminación del medio ambiente y la ecología en los territorios de la comunidad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/PIN

Página Número: 1

Testimonio

Oficina PIURA, Partida: 11023722, Pág. 2/18



SUNARP
SERVICIO NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

Como por Imagen
S/A/O

Unipersonal
RUBRO 8001

Fecha Actual
30/09/2003 15:43

Ahora tenemos un nuevo medio de publicación registral
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe

PATRIMONIO - El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte que efectúa la Comunidad Campesina San Martín de Sechura como fundador, ascendente a la suma de S/ 10,000.00, el cual ha sido depositado en una institución financiera. Asimismo será parte del patrimonio de la Fundación la propiedad del terreno superficial denominado "Área principal del Proyecto Bayovar" de 225,371.0485 hectáreas, el mismo que se encuentra inscrito en la ficha N° 105052 asiento N° 41966 del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Piura, y que le será transferido en aplicación de las Resoluciones Supremas Nros. 116-2003-EP y 188-2003-EP, una vez que la fundación sea constituida e inscrita en Registros Públicos. Dicho terreno será transferido a título gratuito por parte del Estado a favor de la fundación. El patrimonio se incrementará en:

A) Los pagos de los aportes que realizará el inversionista del Proyecto Bayovar, de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, en el contrato derivado del proceso de promoción en las concesiones mineras de los fosfatos de Bayovar y en el contrato de superficie, usufructo y servidumbre que se suscriba con la fundación. A la suscripción del contrato con el inversionista éste entregará un millón de dólares americanos y a partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato entregará quinientos mil dólares americanos anuales.

B) Las donaciones o legados que pudiera recibir en el futuro de personas naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

C) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o pueda adquirir a título oneroso o gratuito.

D) Las reglas que produzcan sus bienes, derechos, acciones, valores o las que resulten de la prestación de servicios a terceros y demás actividades, así como todo otro ingreso que por cualquier concepto o motivo reciba la fundación.

ORGANOS DE GOBIERNO: El Consejo de Administración y la Gerencia.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano máximo de la fundación y tiene las facultades de cumplir, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios relativos o concernientes a la administración, marcha y desarrollo de la fundación, así como la obligación de alcanzar sus objetivos. El consejo de administración estará integrado por 11 miembros. Cada miembro tiene derecho a voz y voto. El presidente tendrá voto dirimente como se indica en el artículo décimo séptimo. El presidente del Consejo de administración será el presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneraciones, gratificaciones, ni utilidades por el desempeño de sus funciones como tales, no obstante, recibirán el reembolso de los gastos de movilidad y viáticos en que incurran en el ejercicio de su cargo, los montos de tales gastos y viáticos serán aprobados por el Consejo de Administración. El mandato de sus miembros

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/NN

Página Número 2

Notaria Ineo Juarez

Origen: PIURA, Partida: 10023722 - Pág. 3/18



SUNARP

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 10023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

será por el término de dos años calendario. El consejo estará integrado por las personas que ejerzan los siguientes cargos:

- A) Presidente: Presidente de la Comunidad;
- B) Vicepresidente: Representante directiva de la comunidad;
- C) 1º Vocal: Representante directiva comunal;
- D) 2º Vocal: Representante de la mujer comunera;
- E) 3º Vocal: Delegado representante de la asamblea de delegados;
- F) 4º Vocal: Delegado representante de la asamblea de delegados;
- G) 5º Vocal: Representante del Sector Pesquero;
- H) 6º Vocal: Representante del Sector ganadero;
- I) 7º Vocal: Representante del Sector Agrícola;
- J) 8º Vocal: Representante de las Municipalidades de la Provincia de Sechura y la Unión;
- K) 9º Vocal: El rector o representante de la Universidad Nacional de Piura.

El consejo de administración de la fundación se reunirá de manera obligatoria en sesiones obligatorias, una vez mensualmente en los días, hora y lugar que le presidente lo determine. También aprobará la memoria, el balance general y la evaluación de la ejecución presupuestaria, como la aprobación de los programas, planes y presupuesto para el siguiente ejercicio económico, se llevan a cabo en sesiones obligatorias, la primera de las cuales deberá celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y la segunda, en el mes de octubre del ejercicio. Podrá también reunirse en forma extraordinaria para tratar asuntos relacionados con la marcha de la fundación, cuando a sí lo disponga el presidente por propia iniciativa o lo sea solicitado por al menos seis miembros del Consejo de Administración. Las sesiones obligatorias y las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del país. La convocatoria se hará mediante estampa con cargo de recepción, facsimil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción cursada por el presidente con una anticipación de por lo menos diez días naturales a la celebración de la sesión. A falta de presidente, el vicepresidente convocará al Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido. De no concurrir el presidente y vicepresidente, los que asistan designarán quien presidirá la sesión. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sesión se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. Se pueden realizar sesiones no presenciales manifestando la voluntad a través de cualquier medio que sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación auténtica. Asimismo se pueden adoptar resoluciones fuera de sesión de consejo de administración, por unanimidad de sus miembros, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en

Confo por Insap...

Unidad...

Fecha Actual: 05/04/2009 15:43

Antes de firmar un nuevo mes de publicación...

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 4/19



SUNARP
Sistema Nacional de
Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

sesión siempre que se confirmen por escrito. Las sesiones se instalarán con la concurrencia de seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de miembros asistentes a la sesión del consejo de administración, salvo cuando de conformidad con el estatuto se requiera votaciones superiores para algunos asuntos. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- A) Representar institucionalmente a la fundación ante organismos nacionales o internacionales públicos o privados.
 - B) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
 - C) Dirimir los empates en las votaciones del Consejo de Administración.
 - D) Presidir cualquier acto público que organice la fundación.
 - E) Velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.
 - F) Suscribir la documentación que importe la representación insitucional.
 - G) Firmar conjuntamente con el Gerente General las memorias, los estados financieros, planes y presupuestos para ser enviados al Consejo de Supervigilancia de fundaciones, según lo requiera la Ley.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el presidente podrá delegar ocasionalmente en otro miembro del Consejo de Administración las facultades establecidas en los literales A), B) y F).

DE LA GERENCIA: El Gerente General es designado por el consejo de administración y ejerce este cargo de confianza durante el tiempo en que el consejo lo considere conveniente. El gerente es el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración, es el representante legal de la Fundación, interviniendo en sus reuniones con voz pero sin voto. El cargo de gerente general es incompatible con el de ser miembro del consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá designar otros gerentes, los mismos que reportarán al gerente general. El gerente general tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar a la fundación ante cualquier autoridad civil, policial, militar, administrativa, judicial, así como ante cualquier tercero para reclamar o ejercer cualquier derecho que corresponda a la fundación y para decidir la contestación de cualquier reclamo que se plantee contra la fundación decidiendo la continuación de los procedimientos iniciados, la transacción o el desistimiento de los autos, sin ninguna reserva o limitación, contando para ello con las más amplias facultades generales y especiales para la representación en materia judicial, incluso ante el ministerio público para intervenir en todas las instancias, grados, etapas o actuaciones procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con intereses en cualquiera de sus modalidades; en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, laboral, penal, constitucional, comercial,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/AN

Página Número 4

Cero por inspección
X/A/O

Unidad:
PROCESOS

Fecha Actual:
30/04/2003 15:43

Ahora tenemos un nuevo medio de publicación regional,
de libre acceso por todos: www.sunarp.gob.pe

Oficina MUJA, Partida 11023772, Páq. 518



SUNARP

ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023772

INSCRIPCION DE FUNDACIONES

FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

agrario, de familia, de niños o adolescentes, o contencioso-administrativo, arbitral u otra materia, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas, convenir con ella total o parcialmente, conciliar o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, someterlo a arbitraje, prestar confesión o declaración como parte o como tercero, reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales, solicitar quiebra o suspensión de pagos o apersonarse en las procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las decisiones que tengan por conveniente, apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase, interponer recursos de reconsideración, reposición, apelación, de casación, de queja y de nulidad y de más medios impugnatorios en cualquier tipo de procedimientos, plantear denuncias penales y seguir los procesos respectivos, solicitar apertura y/o protocolización de testamentos, intervenir en divisiones y particiones, tomar posesión de los bienes que se adjudiquen, ejecutar y adoptar medidas cautelares designando interventores, depositarios, secuestradores y administradores, otorgar contra cautela incluyendo cualquier juratoria, suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que sean necesarias, solicitar y obtener la inexistencia de títulos, valores extrajudiciales, deteriorados o destruidos, y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. El gerente general está premunido de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74°, 75°, 77°, 80° y 843° y demás aplicaciones del Código Procesal Civil, las que aquí se tienen por reproducidas sin reserva ni limitación alguna, pudiendo sustituir y/o delegarlas en otras personas, readquiriéndolas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

B) Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimiento y participar ante los órganos competentes de la administración pública, nacional, departamental, regional o municipal, incluyendo el consejo de supervigilancia de fundaciones, pudiendo pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acordados o reclamar de ellos, solicitando cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada, intervenir en todo tipo de actos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, policiales, laborales y/o ante las compañías fiscalizadoras o administradores de rentas públicas, para cuyo efecto gozará de las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran, pudiendo sustituir y/o delegar estas facultades en otras personas, readquiriéndolas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

C) Ejecutar todos los acuerdos que, hubieren sido tomados por el Consejo de Administración.

Página Número: 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 090-2001-SUNARP/SP

Contenido de la Partida 11023772, Páq. 518

Advertencia: Este es un documento de carácter informativo.

Testimonio

PIURA, Perú, 11023722, Pág. 6/16



ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

D) Dirigir y supervisar la contabilidad y los Estados financieros de la fundación, cuidando que sus actividades se sujeten al fin de la fundación. A este respecto, controlará la mejor inversión y utilización de los fondos con que cuenta la fundación, operaciones de respaldo financiero, operaciones con entidades bancarias y financieras de la República o del extranjero.

E) Organizar el régimen interno de la fundación, separar y reemplazar al personal subalterno y contratar a los empleados que sean necesarios para la correcta gestión de la fundación.

F) Otorgar recibos por las donaciones que los terceros efectúan a la fundación, suscribir y ejecutar cualquier acto o contrato de administración ordinaria de la fundación que responda al interés y beneficio de la misma y coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines. El gerente general queda facultado para delegar este poder a sola firma, parcial o totalmente, en cualquier persona y con la extensión y en los términos y condiciones que el determine, pudiendo reasumirlo cuando lo considere conveniente.

G) Actuando conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, de depósito a plazo fijo o a la vista, efectuar impositivos de giro orden, en cualquier banco o empresa financiera de la república o del extranjero siempre que, en este último caso se trate de entidades de primer orden, girar cheques contra los saldos acreedores o en su giro autorizado por la entidad respectiva para el pago de las obligaciones a cargo de la fundación o para la realización de sus operaciones habituales, aceptar conocimientos de embarque, warrants, suscribir contratos de publicidad, seguros, almacenaje, depósitos y cualquier otro que sea necesario para los fines de la fundación, incluyendo los de arrendamiento sea activo o pasivamente, suscribir contratos de locación de servicios o de obra, de comodato o usufructo y prenda activa o pasivamente, suscribir los convenios de relación institucional que haya dispuesto el Consejo de Administración.

H) Endosar cheques para la sola finalidad de depositarlos en las cuentas de ahorro o corrientes de la fundación.

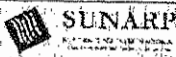
I) Girar letras de cambio, vales y págares, pero para su aceptación, libramiento y endoso será necesaria la firma conjunta del presidente del Consejo de Administración.

Las facultades que se otorgan en el presente artículo al gerente general para ser ejercitadas a sola firma también podrán ser ejercitadas por el presidente del Consejo de administración, así como por cualquier persona designada especialmente para tal efecto. Las facultades que se otorgan en el presente artículo al gerente general y que requiera de doble firma, podrán ser ejercitadas por el presidente del Consejo de Administración conjuntamente con cualquier miembro de dicho Consejo.

PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2007-SUNARP/PM

Página Número: 6



ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722
INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

- Presidente: DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA**
Vicepresidente: JUAN PINGO BAYONA
1° Vocal: MANUEL LORO AYALA
2° Vocal: PILAR CHUNGA FERNANDEZ
3° Vocal: RAYMUNDO MACALUPU BAYONA
4° Vocal: MIGUEL APARICIO REYES DEDIOS
5° Vocal: BERNARDO PAZO NUNURA
6° Vocal: RICARDO CHUNGA NUNURA
7° Vocal: OSCAR LORO CHUNGA
8° Vocal: JUSTO ECHE MORALES
9° Vocal: EDWIN VEGAS GALEO

Así consta de las antes mencionadas escrituras públicas, las mismas que contienen las actas de las asambleas también antes citadas, las cuales han sido tomadas del Libro de Actas N° 1 de la Fundación, legalizado por Notario de Piura Dr. Victor Lizana Puellos, con fecha 27-11-2004, registrado bajo el N° 2776/2004.

El título fue presentado el 10/03/2005 a las 11:10:00 AM horas, bajo el N° 2005-00006344 del Tomo Diario 0183. Derechos: S/. 48.00 con Recibos Números 0002614-02 y Devolución de Título anterior 2004-00036071.

PIURA 13 de Abril de 2005.

[Firma]
REGISTRADOR PUBLICO
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 8/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER

Por Acte de Sesión N° 05 de fecha 05/08/2005, se acordó por unanimidad: **ELEGIR** como GERENTE de la Fundación Comunal de Licochizado en Ciencias Administrativas **CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO**, quien debe revisar y firmar el presupuesto y plan de trabajo para su presentación al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y ser inscrito la fundación como entidad receptora de donaciones.

Así consta en Copia Certificada de fecha 27/09/2005 expedida por Notario Público de Piura Dr. Víctor F. Lizaso Puelles, de la referida acta, la misma que ha sido tomada a fojas 33 a 37 del Libro de Actas del Consejo de Administración N° 01, el cual consta 100 fojas simples, legalizado por Notario Público de Piura Dr. Juan Manuel Quinde Rázuri, con fecha 18-04-2005. El título fue presentado el 26/08/2005 a las 11:28:43 AM horas, bajo el N° 2005-00028636 del Tomo Diario 0488. Derechos S/. 40.00 con Recibo(s) Número(s) 00023244-01.- 2005-2626-01. PIURA, 19 de Setiembre de 2005.

Not. Luis Alberto Florido Cáceres
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° 1 - Sede Piura

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 006-2001-SUNARP/SIN

Página Número

Notaria Tineo Juárez

Copia Invalida
Emite a través de
No tiene validez para ningún efecto

Código de la Oficina
FRENTE

Fecha Actual:
30/04/2009 15:51

Al momento de imprimir este documento se encontraba en el estado de "En proceso de publicación"

Oficina PIURA, Partida: 11023722, Pág. 9/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: MODIFICACION DE ESTATUTOS
B00001

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS

Por acuerdo de consejo de administración de fecha 04-11-2005, se acordó:

1. En vías de regularización, oficializar como miembro de la fundación comunal San Martín de Sechura como representante de la Universidad Nacional de Piura al Ing. Cesar Augusto Reyes Peña y en tal sentido se aprobó se mencionen sus nombres en la primera disposición transitoria de los estatutos de la fundación.

2. MODIFICAR los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo cuarto inciso C), décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y primera y segunda disposición transitorias del estatuto de la Fundación Comunal San Martín, siendo su redacción y contenido textual el siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: Fines

- Servir como instrumento para el desarrollo sostenible, social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en adelante la comunidad.
- Apoyar la investigación tecnológica para su aplicación en la explotación sostenible de los recursos naturales ubicados en el territorio de la comunidad para el desarrollo de la micro, pequeña y medianas, empresas e industrias.
- Realizar actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la comunidad buscando el desarrollo armónico y equilibrado de los componentes.
- Garantizar el respeto de su propiedad comunal sobre los terrenos superficial, infraestructura y servidumbre que asirán los adquirentes de las concesiones mineras.
- Garantizar la preservación de los recursos naturales como resins, arqueológicos de la cultura Illescas, flora y fauna, bosque seco, franja marítima costera y inmediatas dentro del área principal del Proyecto Bayovar.
- Garantizar durante la ejecución de los proyectos de explotación de recursos minerales en Bayovar, la no contaminación del medio ambiente y la ecología en territorios de la comunidad.

ARTICULO TERCERO: Actividades

Para el desarrollo de los fines indicados en el artículo anterior, la fundación podrá realizar las siguientes actividades:

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP-SN

Página Número

SUNARP-SN

Caso por Ingreso: 5/10

Unidad: 11023722

Fecha Actual: 30/04/2009 15:01

Admite transacción en virtud de la cual se modifica el contenido de los estatutos de la fundación.

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 10/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

- Elaborar un plan de desarrollo estratégico para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios para la comunidad, orientados a la generación de empleo.
- Realizar las gestiones necesarias que permitan la captación de recursos técnicos y económicos provenientes de la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines institucionales.
- Promover y realizar cursos, seminarios y programas y otras formas de capacitación y adiestramiento en el área técnico laboral y en la formación integral de las personas.
- Promover la creación de talleres artesanales o pequeñas empresas y/o industrias.
- Identificar los proyectos de desarrollo sostenible, estableciendo previamente una línea de base socioeconómica de la comunidad.
- Promover la utilización de la mano de obra de la comunidad en la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo sostenible.
- Celebrar convenios con personas o instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, para la consecución de los fines propios de la fundación.
- En general, realizar todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto jurídico de contrato.

ARTICULO SEXTO: Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial de la Fundación es constituido por:

- El aporte que efectúa la agencia de promoción de la Inversión promisionaria, ascendente a la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil nuevos soles), el cual será depositado en una institución financiera a nombre de la fundación.
- El aporte que efectúa el Estado a través de la Superintendencia de bienes nacionales de la propiedad del terreno superficial denominada área principal del Proyecto de Bayovar de 226,371.0485 hectáreas, el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha N° 105052, asiento N° 41966 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, bajo la modalidad de adjudicación a título gratuito. Dicha propiedad se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 4096449 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 Sede Piura.

ARTICULO SETIMO: El Patrimonio de la Fundación se incrementará:

- Los aportes que realice el inversionista el Proyecto Bayovar de acuerdo a lo establecido en el convenio marco y en el contrato derivado del proceso de promoción en las concesiones mineras de los fosfatos de Bayovar, a la suscripción del contrato con el inversionista recepcionará un millón de dólares americanos (US\$ 1'000,000.00) y a partir del inicio del tercero año de vigencia del contrato recibirá quinientos mil dólares americanos (US\$ 500,000.00) anuales.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SPN

Página Número 2

Código por Imagen

Unidad: 11023722

Fecha Actual: 30/01/2009 15:41

Alfabetización en el uso de la tecnología de la información y de los recursos humanos en el área de la gestión pública

Oficina: PIURA, Partida: 11023722. Pág: 21/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

- b) Las donaciones o legados que pudieran aportar en el futuro personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera o pueda adquirir a título oneroso o gratuito.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes, derechos, acciones, valores o los que resulten de la prestación de servicios a terceros y demás actividades, así como todo otro ingreso que por cualquier concepto o motivo reciba la fundación.

ARTICULO OCTAVO: Disposición de Bienes.

La fundación por acuerdo de seis (6) de sus socios (11), miembros del Consejo de Administración sólo podrá vender, enajenar, dar en garantía, cesión bienes o derechos, constituir y/o aceptar hipotecas u otra cargas o gravámenes previa autorización del Consejo de Supervigilancia de fundaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 5° del Código civil. Asimismo la fundación podrá constituir sociedades, ingresos y gastos sin comprometer su patrimonio.

Asimismo, sólo podrá destinar para gastos administrativos un máximo del veinte por ciento (20%) de los recursos de la fundación, comprometidos y aprobados para el cumplimiento de sus fines.

La fundación no tendrá facultades para realizar actos de disposición del patrimonio indicados en el inciso B) del artículo sexto del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO: Memoria, Estados Financieros, Planes y Presupuesto

Al término de cada ejercicio económico, el gerente general deberá preparar la memoria y los estados financieros del ejercicio terminado. Los que, serán sometidos a la aprobación del Consejo de Administración, quien a su vez lo presentará al Consejo de Supervigilancia de fundaciones dentro de los cuatro primeros meses del año para su aprobación. Asimismo, gerente general dos (2) meses antes del término de cada ejercicio económico, someterá los planes y el correspondiente presupuesto anual de la fundación al consejo de administración, quien lo elevará al consejo de supervigilancia de fundaciones, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación del año para que tome de conocimiento de la planificación y presupuesto. El presidente del consejo de administración podrá informar el alcance de los documentos de gestión a la comunidad.

ARTICULO UNDECIMO: Disolución.

La fundación se disolverá cuando su finalidad resulte de imposible cumplimiento para tal efecto, el Consejo de Administración comunicará al Consejo de Supervigilancia de fundaciones el Estado en que se encuentra la fundación. El consejo de supervigilancia de fundaciones puede solicitar la disolución de la fundación cuya finalidad resulte de imposible cumplimiento, citándose a lo dispuesto en el artículo 109 del código civil.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número 3

Testimonio

Oficina PIURA, Partida: 11023722, Pág. 12/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Destino Final del Patrimonio

Al haber neto resultado de la liquidación de la fundación se destinará a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo segundo del presente estatuto, no pudiendo revertir al estado ni otras entidades que hubieran efectuado donaciones u aportes, si ello no fuera posible se destinará a propósitos del Consejo de Supervigilancia de fundaciones a incrementar el patrimonio de otras u otras fundaciones de finalidad análoga o en su defecto a la beneficencia pública, para obras de similares propósitos a los que tenía la fundación en la localidad donde tuvo su sede, y a fines de beneficencia y asistencia social. En caso de disolución o liquidación de la fundación la propiedad del área principal del Proyecto Rayónvar de 226,377,0483 hectáreas se destinará única y exclusivamente a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en tanto que el ordenamiento jurídico define su naturaleza jurídica como una organización no lucrativa, instituida para la realización de objetivos de carácter asistencial, cultural y otras de interés social, análoga a las fundaciones reguladas por el código civil. Asimismo porque la Fundación Comunal San Martín de Sechura se constituye en razón del convenio marco de cooperación para el desarrollo sostenible del Proyecto Rayónvar donde en su cláusula primera: antecedentes numeral 1.5, se reconoce a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura como poseedora y propietaria ancestral de dicha área.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Miembros

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

c) No haber tenido procesos judiciales contra la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Facultades del Consejo

El Consejo de Administración cuenta con todas las facultades de gestión y representación legal de la fundación en todos los actos civiles, comerciales, administrativos y en general en todo aquello en que corresponda intervenir conforme a ley y a este estatuto. Sin que la emigración quórum que sigue sea taxativa o limitativa, corresponderá al Consejo de Administración las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Diseñar la política institucional en concordancia con el fin funcional;
- b) Administrar los recursos de la fundación, persiguiendo la conservación, la seguridad y el incremento de su patrimonio;
- c) Identificar, priorizar y aprobar el plan de desarrollo estratégico comunal para la ejecución de proyectos en concordancia con los fines de la fundación;
- d) Designar y remover al gerente general y establecer el monto de su remuneración;

Página Número: 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 094-2001-SUNARP/PSN

Notaria Tineo Juárez

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 13/18



SUNARP
Superintendencia Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

- e) Aprobar las memorias, balances y cuentas de la fundación, presentados por el gerente general para ser remitidos al consejo de supervigilancia de fundaciones de acuerdo a Ley.
- f) Aprobar el presupuesto y plan operativo para cada ejercicio económico, para remitirlo al consejo de supervigilancia de fundaciones de acuerdo a Ley.
- g) Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
- h) Aprobar los reglamentos y demás normas operativas de la fundación y/o modificaciones.
- i) Aprobar las modificaciones del presente estatuto y proponer su aprobación ante el consejo de supervigilancia de fundaciones.
- j) Crear comisiones, departamentos y grupos de trabajo, y disponer la designación o constitución de sus miembros, otorgarles las atribuciones o funciones que fueran necesarias y fijar cuando fuera procedente, su duración.
- k) Proponer al Consejo de Supervigilancia de fundaciones la disolución y liquidación de la fundación, en la oportunidad y modo que considere oportuno.
- l) Otorgar poderes y facultades de representación en los términos, por el plazo y con la extensión que considere convenientes, así como revocarlos y sustituirlos en la oportunidad que considere conveniente.
- m) Decidir y controlar la inversión y utilización de los fondos con que cuenta la fundación, operaciones de respaldo financiero, operaciones con entidades bancarias y financieras de la República o del extranjero.
- n) Promoverse sobre cualquier otro asunto de interés para la fundación.
- o) Disponer la celebración de toda clase de operaciones de cualquier naturaleza de tipo civil, comercial y mercantil en general, así como todo tipo de compra, acuerdo, contratos y actos de disposición a título oneroso o gratuito respecto de los bienes y/o derecho de la fundación, cumpliendo con los requisitos de notación y revocación señalados en el presente estatuto, siempre que tales actos constituyan operaciones propias y ordinarias y persigan la obtención de beneficios que redunden a favor del fin fundacional con arreglo a Ley y estatuto.
- p) Designar a los beneficiarios de las contribuciones que haga la fundación, priorizando a los conyugeros de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- q) Entregar las contribuciones a sus beneficiarios.

ARTICULO VIGESIMO: Facultades del Presidente

Se incluye en el literal H) Cancelar ante el Consejo de Administración las iniciativas de modificación del estatuto cuando sean necesario o cuando a los intereses de la fundación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Responsable del Gerente General

a) El Gerente General tiene bajo su responsabilidad:

- a) La existencia y conservación de los bienes consignados en los inventarios.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número 5

Testimonio



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES **FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA**

- b) El seguimiento, la administración y el éxito de los proyectos a ejecutarse en concordancia con los fines de la fundación.
- c) La adecuada utilización de los fondos de la fundación conforme a las instrucciones que imparta el consejo de administración, debiendo rendir cuenta de su actuación al término del periodo de sus funciones y cada vez que el Consejo de Administración lo requiera.
- d) La existencia, regularidad y veracidad de los libros de contabilidad, el libro de actas del consejo de administración, la correspondencia, archivos y demás documentos que debe llevar la fundación de acuerdo con la Ley o el estatuto.
- e) Presentar al consejo de administración los planes y el presupuesto anual de la fundación aprobado por el Consejo de Administración con sesenta días de anticipación a la otra información que sea requerida de acuerdo a Ley.
- f) Presentar al consejo de administración para su aprobación la cuentas y los estados financieros de la fundación dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- g) El cumplimiento del estatuto de los acuerdos del consejo de administración.
- h) dar cuenta en cada sesión del consejo de administración de la marcha y estado de la administración de la fundación, así como de sus inversiones y estados financieros.
- i) Proponer al consejo de administración la realización de reuniones, eventos culturales, deportivos o sociales con el objeto de recaudar fondos para destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los fines de la fundación, así como cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la misma e impulse el cumplimiento de sus finalidades de conformidad con la Ley y el estatuto, así como ejecutar en ese sentido el consejo de administración apruebe.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Control de Fundación

El Consejo de administración y el Consejo de Supervigilancia de fundaciones, podrán ordenar que se realicen auditorías y exámenes especiales, especialmente de las actividades y del uso de los recursos de la fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO SETIMO: Requisitos

El Consejo de Supervigilancia de fundaciones determinará, de oficio y con audiencia de los administradores la modificación del régimen administrativos y económico de la fundación cuando impidiere el normal funcionamiento o converja a los fines de la fundación. El consejo de administración de la fundación puede proponer al consejo de supervigilancia de fundaciones la modificación del estatuto cuando conviene al cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto, se designa como miembros del consejo de administración de la fundación a las siguientes personas:

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número: 6

Notaria Tineo Juárez

Caso por Inscripción

5/40

Unidad Registral

Fecha de Emisión

30/09/2009 15:40

Alcance: Inscripción de un nuevo medio de publicidad registral.

de libre acceso para todos: www.lanarp.gob.pe.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES

FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

- a) **Presidente:** DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - Presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura
- b) **Vicepresidente:** JUAN PINGO BAYONA - Directivo de la Comunidad
- c) **Primer Vocal:** MANUEL LORO AYALA - Directivo de la Comunidad
- d) **Segundo Vocal:** CARMEN DEL PILAR CHUNGA FERNANDEZ - Delegada en representación de la mujer
- e) **Tercer Vocal:** REYMONDO MACALUPU BAYONA - Representante de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad
- f) **Cuarto Vocal:** MIGUEL APARICIO REYES DEDIOS - Representante de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad
- g) **Quinto Vocal:** BERNARDO PAZO NUNURA - Representante del Sector Pesquero
- h) **Sexto Vocal:** RICARDO CHUNGA NUNURA - Representante del Sector Ganadería
- i) **Séptimo Vocal:** OSCAR RAMOS LORO CHUNGA - Representante del Sector Agrícola
- j) **Octavo Vocal:** JUSTO ECHEMORALES - Alcalde Representante del las Municipalidades de la Provincia de Sechura y de la Municipalidad Distrital de La Unión
- k) **Noveno Vocal:** DR. ANTONIO ALTAGA ZEGARRA - Rector de la UNP CESAR AUGUSTO REYES PENA - Representante de la Universidad Nacional de Piura

Así corre a folios 55 al 72 del Libro de Actas N° 01, del Consejo Administrativo, que consta de 100 folios simples, legalizado por notario público de Piura Juan Manuel Quinde Riquelme, con fecha 18-04-2005, bajo el Registro 2369/05. Según Escritura Pública de fecha 01-12-2005, expedida ante notario público de Piura Víctor F. Izquierdo Puiguel, el título fue presentado el 02/12/2005 a las 11:00:52 AM horas, bajo el N° 2005-00042815 del Tomo Diario 0192, Derechos S/16.00 con Recibo(s) Número(s) 00024819-02- PIURA, 14 de Diciembre de 2005.

[Firma]

Abog. Luis Alberto Florido Cáceres
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° 1 - Sede Piura

Notaria Tineo Juárez

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registrada,
de libre acceso para todos: www.sumap-bbb.p.e.

Testimonio

Oficina PIURA Partida: 11023722, Pag. 18/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
C00002

Por COPIA CERTIFICADA del 26/01/2009 EXTENDIDA ANTE NOTARIO DE SECHURA DRA. TINEO JUAREZ Y POR ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NRO. 03-2008 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 19.12.2008, LA MISMA QUE ES TOMADA DE FOLIOS 24 A 30 DEL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 200 PAGINAS LEGALIZADO EL 07.07.2006 ANTE JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION DE BERNAL DON GONZALO CHUNCA AMAYA, SE ACUERDA:

“ OTORGAR PODER ESPECIAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DON DANTE ENRIQUE PALMA GARCIA CON DNI 02708911, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL SUSCRIBA, TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PUBLICO, LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, ANEXOS A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI-89-2007 GESTIONADO POR LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA Y PROINVERSION, ASI COMO PARA OTORGAR, CELEBRAR, PRESENTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, ACTO O ACUERDO RELACIONADO, CON LA SUSCRIPCION DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS, QUE EL APODERADO CONSIDERE OPORTUNO DE ACUERDO A SU LEAL SABER Y ENTENDER.

El título fue presentado el 27/01/2009 a las 10:46:22 AM horas, bajo el N° 2009-00003588 del Libro Diario 0229. Derechos cobrados S/22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 0000218-03 00005603-02.-PIURA, 13 de Febrero de 2009.

Jorge Salomón Reyes
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° 1 SEDE PIURA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 114-97-SUNARP

Página Número 1

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUAREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL CHEQUE DE GERENCIA N° 04422344, CUYO TEN
LITERAL ES COMO SIGUE:

Banco de Crédito

BCP

R.U.C. 20100047216

N° 04422344 4 002 174 0000000222

Pague a la orden de

Cheque de Gerencia

Firma: [Firma]
Lugar: DESAYUNADO, SALINAS MOLINERAS, JOSÉ DELGADO, P.R.
Código: 04422344 MAT 12
DNI: 1000000222

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 28194 Y EL DECRETO SUPLENTO 047-2004-EF, DEJO
CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE SI TUVE A LA VISTA MEDIO DE PAGO.

SEGUNDO.- QUE EL CONTRATO QUE SE FORMALIZA POR ESTA ESCRITURA PÚBLICA CONTIENE LA
SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL MEDIO DE PAGO UTILIZADO:

A) MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN: US\$ 130,900.00.

A.2) VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: US\$ 130,900.00.

A.3) MONEDA EN QUE SE REALIZÓ: DOLARES AMERICANOS

B) TIPO DE MEDIO PAGO: CHEQUE DE GERENCIA.

B.2) CÓDIGO DEL MEDIO DE PAGO: 007.

C) NÚMERO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL MEDIO DE PAGO: 04422344.
D) EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE EMITE EL DOCUMENTO: BANCO DE CREDITO DEL
PERU.

LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: 16/01/2009

CONCLUSIÓN: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES E
INTERVINIENTES DE SU OBJETO Y DE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE SE
AUTORIZA: LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES DIERON LECTURA DE TODO EL DOCUMENTO Y

Testimonio

DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES, QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL MISMO Y RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LO ORIGINA, DOY FE.

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA 292 CON NÚMERO DE SERIE C-N° 0097792 Y TERMINA EN LA FOJA 326 CON NÚMERO DE SERIE C-N° 0110176, HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, POR ANTE MÍ EL NOTARIO, CON FECHA SIETE DE MAYO DEL 2009,

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE DANTE ENRIQUE GARCÍA PAIVA, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE LINO ALFREDO ABRAM CABALLERINO, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA DE LUISA ESTHER TINEO JUAREZ, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE SECHURA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES LAS QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SECHURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Luisa Esther Tineo Juárez
ABOGADA
NOTARIA DE SECHURA
REG. N° 044

Notaria Tineo Juárez

